

INFORME DE AUDITORÍA

**AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA
EDUCACIÓN - ICFES.
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 08
CAT_199_2025_1
JUNIO DE 2025**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Oscar Mauricio Toro Valencia
Supervisor Nivel Central	Geiner Johana Benavides Rodríguez
Líder de auditoría	Dora Tulia Leiva Ardila
Auditores	Claudia Carolina Pérez Naranjo Isabella Tejada Flórez Bienvenido José Galeano Pérez Juan Carlos Franco Vargas Oscar Anselmo Barrero Murillo

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	4
1.1	Objetivo General	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	5
3.	MARCO NORMATIVO.....	5
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	10
5.	RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA.....	10
5.1	Opinión Contable	10
5.2	Opinión presupuestal	13
	Razonable.....	13
6.	EFFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO	17
7.	EVALUACIÓN DE CONTROL FISCAL INTERNO	17
8.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	18
9.	ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI	18
10.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	21
5	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	23
	Anexo 1. Relación de Hallazgos.....	24
	Anexo 2. Estados financieros auditados.....	51

812112

Bogotá D.C.

Doctora
ELIZABETH BLANDÓN BERMÚDEZ
Directora General ICFES
eblandon@icfes.gov.co
abello@icfes.gov.co
Bogotá, D.C.

Doctora Elizabeth:

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los estados financieros del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para la vigencia 2024, los cuales comprenden el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y las notas a los estados financieros, así como, la información presupuestal para esa vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el ICFES, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Objetivos Específicos:

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2024, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES a 31 de diciembre de 2024.

2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2024 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES en la Vigencia 2024.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

El ICFES tiene un carácter de Empresa Social del Estado de conformidad con la Ley 1324 de 2009, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y para efectos presupuestales está sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

3. MARCO NORMATIVO

Fuente	Criterio
Constitución Política de Colombia.	Título XII, C 3 - Del presupuesto - Art 345 al 355 -Fundamentos y orientaciones básicas del presupuesto público en Colombia
Ley 87 de 1993	Por medio del cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 448 de 1198	Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.



Ley 610 de 2000	Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1324 de 2009	Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 2294 de 2023	"formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia".
Ley Estatutaria 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
Decreto 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional - Delega al Gobierno Nacional la facultado de adoptar la reglamentación presupuestal de las EICE y genera regulaciones específicas
Decreto 115 de 1996	Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
Decreto 5014 de 2009	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Normas vigentes.

Financiera

Fuente	Criterio
Ley 42 de 1993	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Decreto 397 de 2022	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 444 de 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación
Resolución 533 de 2015	De la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
Resolución 620 de 2015	De la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo.
Resolución 628 de 2015	De la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define

	el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
Resolución 191 de 2020 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
Resolución 192 de 2016 de la CGN	Por la cual se incorpora en la estructura del régimen de contabilidad pública, el elemento procedimientos transversales.
Resolución 193 de 2016	De la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorporan procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública.
Anexo Resolución 193 de 2016 de la CGN	Procedimiento para la evaluación del control interno contable
Resolución 0468 de 2016 de la CGN	Por medio de la cual se modifica el Resolución 693 de 2016 de la Contaduría General de la Nación que modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo
Resolución 0484 de 2017 de la CGN	Por la cual aplica los principios, normas técnicas y procedimientos fijados en el marco normativo para entidades de gobierno, en el proceso de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.
Resolución 0385 de 2018 de la CGN.	Por la cual se modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable
Resolución 0425 de 2019 de la CGN	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
Resolución 0191 de 2020 de la CGN	Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
Resolución 0165 de 2023 de la CGN.	Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Resolución 0285 de 2023 de la CGN.	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Resolución 0421 de 2023 de la CGN	Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos.
Resolución 0441 de 2023 de la CGN	Por la cual se corrige el código de dos subcuentas del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, creadas en la Resolución 165 de 2023
Resolución 066 de abril 2024 de la CGR.	Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)
Manual contable MM 002	Manual contable Institucional

Presupuesto

Fuente	Criterio
Constitución Política de Colombia	Título XII, capítulo III – Del presupuesto.
Ley 819 de 2003	Define requisitos y términos de aprobación de las vigencias futuras ordinarias.
Ley 1324 de 2009	Empresa Estatal de Carácter Social del sector Educación Nacional, Entidad Pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con

	personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
Decreto 111 de 1996	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto Estatuto Orgánico de Presupuesto.
Decreto 115 de 1996	Faculta a las Entidades regidas como EICE para adoptar vigencias en el Presupuesto.
Decreto 4730 de 2005	Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.
Decreto 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 1266 de 2020	Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación
Acuerdo 001 de 2024	Por medio del Cual el ICFES, Refrenda el presupuesto de la entidad
Resolución 003 de 2004 -CONFIS	Delega a las Juntas Directivas la competencia para autorizar vigencias futuras en las EICE
Resolución 00001 de 2024	Por medio del cual el ICFES, Desagrega el presupuesto de la entidad.
Resolución 00016 del 2024	Por lo cual modifica el presupuesto de ingresos y gastos del ICFES.
Resolución 000122 del 2024	Por lo cual modifica la resolución 000001 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Funcionamiento.
Resolución 000154 del 2024	Resolución de Delegación de Funciones
Resolución 000288 del 2024	Por lo cual modifica la resolución 000122 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Operación comercial
Resolución 000327 del 2024	Por lo cual modifica la resolución 000288 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Operación Comercial
Resolución 000424 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000327 Del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos.
Resolución 000463 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000001 del 2024 y 000424 del 30 de agosto del 2024, en el sentido de incluir y desagregar la adición del presupuesto de ingresos y Gastos del ICFES.
Resolución 000464 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000463 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Funcionamiento
Resolución 000478 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000463 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Funcionamiento del ICFES.
Resolución 000598 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000598 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Operación Comercial.
Resolución 000664 del 2024	Por lo cual modifica se modifica la resolución 000478 del 2024, en el sentido de ordenar traslados internos. a la distribución del presupuesto de Gastos de Operación Comercial.

Gestión Contractual en los Procesos de Gastos de Inversión y de Funcionamiento

Fuente	Criterio
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014	"Estatutaria de transparencia e información pública"
Ley 2160 de 2021	Por medio de la cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley de 2007
Ley 2195 del 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."
Acuerdo 000003 del 28 de diciembre de 2023	Manual de contratación del ICFES
GAB -GU001	Guía para la supervisión contractual
GAB -GU002	Gestión de riesgos en contratación
Resolución 000042 del 29 de enero del 2024.	"por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del comité asesor de contratación del instituto colombiano para evaluación de la educación – Icfes"
Resolución 0000154 del 9 de abril de 2024	Por la cual se delegan las funciones al Director general del ICFES y se dictan otras disposiciones.
Resolución 000131 del 22 de marzo de 2024	Por la cual se delegan las funciones en el secretario general subdirectores y jefes de oficina en la facultad de expedir CDP, RP y los rubros de inversión operaciones y de funcionamiento de acuerdo con las funciones.
Circular externa 01 del 21 de junio de 2013	"las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el Secop utilizando la clasificación 'régimen especial', suscrita por la Agencia Nacional de contratación pública"

Gestión judicial

Fuente	Criterio
Decreto 4085 de 2011	Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
REG-ORG-0066-2024	Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci)
GJU-GU004 versión 001 del 9 de agosto de 2021	Guía Documentos a incorporar en el Sistema eKOGUI
GJU -GU006 Versión: 001 GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-11-07	Guía para la Metodología para el cálculo y reporte de la obligación contingente Código: GJU -GU006 Versión: 001 GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-11-07
GJU -PR001 Versión: 003- GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-12-10, suscrito por el ICFES.0	Procedimiento Representación Judicial Código: GJU -PR001 Versión: 003- GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-12-10, suscrito por el ICFES

Instructivo versión 9 código GS-I-01 Versión: 9.0	Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, perfil jefe de control interno V. 9.0 de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del 21 de febrero de 2021
---	---

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución orgánica 12 de 2017 de la CGR, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el ICFES, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5.1 Opinión Contable

La CGR emite opinión “*Sin salvedades*” sobre la razonabilidad de los estados financieros del el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, los cuales presentan, de

manera razonable en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2024, correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación (CGN).

Fundamento de la opinión

El examen de los estados financieros presentados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, con corte a 31 de diciembre de 2024, requirió una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación a la siguiente muestra contable:

Activos

Se analizó la subcuenta “cuenta de ahorro” de la cuenta “Deposito en Instituciones Financieras” por \$97.050.309.622, a través de la verificación de la información contable, tales como conciliaciones bancarias, registros contables y extractos bancarios a 31 de diciembre de 2024, observando la razonabilidad en los saldos revelados.

Se evaluó la subcuenta “Títulos de Tesorería (TES)” de la cuenta “Inversiones e Instrumentos derivados” por \$ 227.068.732.597 que representa el 64% del activo total, a través del análisis de los registros contables y extractos del Banco de la Republica a 31 de diciembre de 2024, así como la verificación de los controles y autorizaciones del comité de inversiones, observando el cumplimiento de la política contable.

Se analizaron las subcuentas “Edificios y casas” por \$17.256.228.000 del grupo “Propiedades, Planta y Equipo” y “Edificaciones” de la cuenta “Depreciación Acumulada de propiedad planta y equipo” por \$2.713.557.672, junto con la subcuenta “Otros activos intangibles” por \$15.009.862.209, a través del análisis de la información registrada en el aplicativo de administración de inventarios y la verificación de los procedimientos de control para la administración de los bienes.

Al evaluar el 95% de los activos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES a 31 de diciembre de 2024, se concluye que las cuentas evaluadas presentan razonablemente los hechos económicos ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

Pasivos

Se analizó la subcuenta “Bienes y servicios” del grupo “Cuentas por pagar” por \$ 24.492.719.902 que representa el 76% del pasivo total, a través de la verificación de los registros contables y de los procedimientos de control y no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

Asimismo, se evaluó la cuenta “Litigios y Demandas administrativas” por \$3.900.279.382, se analizó la calificación de los procesos y la provisión registrada teniendo en cuenta la aplicación de la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y el Manual de Políticas Contables del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, observando la razonabilidad en los saldos revelados.

Se evaluó el 88% de los pasivos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES a 31 de diciembre de 2024, concluyendo que las cuentas presentan razonablemente las obligaciones de la entidad.

Patrimonio

Del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024, se analizaron las subcuentas “Capital fiscal” por \$150.022.949.346 y “Resultado de ejercicios anteriores” por \$165.257.837.203, a través de la verificación de los registros contables. De lo anterior se concluye que los saldos de las cuentas presentan razonablemente su saldo.

Ingresos y gastos

Se analizaron las subcuentas “Venta de servicios - otros servicios” y “Rendimiento efectivo de inversiones de administración de liquidez a costo amortizado” por \$164.109.580.554 y \$16.776.044.055 respectivamente, a través de la verificación de los registros contables y los controles y no se identificaron errores que afecten la razonabilidad de los saldos.

De los gastos de administración y operaciones registrados se verificaron las subcuentas “Honorarios” por \$13.912.850.950, “Servicios” por \$19.686.460.241, “Depreciación de Propiedades Planta y Equipo - Edificaciones” por \$270.523.569, Amortización de Activos intangibles” por \$133.067.780, “Provisión litigios y demandas” por \$518.795.700, a través del cruce de los movimientos contables frente a las erogaciones ejecutadas. Se evaluó el 68% de las cuentas de gastos, concluyendo que los saldos de las cuentas presentan razonablemente su saldo.

Defensa judicial

Para la revisión de los quince (15) procesos en contra del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, seleccionados como muestra que registran pretensiones por \$3.456.320.347, se analizó las fichas EKOgui y las plataformas SIRECI y SAMAI, se concluye:

Los procesos 73001333300320170033XX, 54001334000820170040XXX, 11001333603620180002XXX, 11001333603120190003XXX, 52001333300820190002XXX, 52001333300520230016XXX, se encuentran registrados con todas las actuaciones llevadas a cabo por los profesionales del derecho designados por parte de la entidad, tal como se evidenció en las fichas diligenciadas en el sistema eKOGUI, en el cual se realiza el control de los procesos

judiciales para las entidades del Estado; así mismo se refleja que existe la provisión contable de los recursos por parte del ICFES, y que estos procesos cuentan con sentencia favorable de primer instancia emanada por el juez del conocimiento de cada proceso.

De acuerdo con la información suministrada por parte del ICFES, en el proceso con radicación 19001333300320140032XXX, se refleja que el demandante registrado por parte de la entidad es MCG y en el aplicativo SAMAI se encuentra registrado como demandante el señor LECI, sin embargo, no afecta la provisión contable de los procesos. Así mismo, se evidencia que el proceso cuenta con registro de sentencia de segunda instancia del 03 de marzo de 2025, con sentido desfavorable para la entidad, actuación que también se evidencia en las fichas eKOGUI remitidas por el ICFES.

Los ocho procesos restantes se encuentran en curso; como actuación relevante, en el proceso con radicado 23001333300320230023600, la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante fue rechazada por el juzgado de conocimiento de la ciudad de Montería.

PAGO FALLO EN CONTRA DE LA ENTIDAD:

El proceso judicial radicado bajo el número 1100133XX-021-2020-00023-01 en la que actuaba como demandante la señora BEPR, buscaba el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, primas colectivas, primas de navidad, bonificaciones por servicios, aportes al sistema de seguridad social en pensiones y aportes al sistema de seguridad social en salud, causados desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a la pretensión de manera subsidiaria y ordenó al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior -ICFES el reconocimiento y pago en favor de la demandante. El pago de la sentencia se realizó mediante Resolución No. 000218 del 17 de mayo de 2024, por \$18.084.319, valor que se giró a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 19228991XX, con número de pago 48518023.

Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes

En la Gaceta 2078 del 29 de noviembre del 2024, no se encuentran observaciones del ICFE, que identifiquen debilidades de orden presupuestal y contable.

5.2 Opinión presupuestal

Razonable

El presupuesto del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES para la vigencia 2024, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable por lo cual se determinó que la opinión presupuestal es “Razonable”

Fundamento de la opinión

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, de acuerdo con los objetos de los contratos frente a los registros presupuestales y los pagos efectuados, los cuales fueron los insumos suficientes para concluir el resultado de la ejecución presupuestal.

Mediante la Resolución 003 del 21 de diciembre del 2023 del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES por \$254.417.398.800 para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Ejecución Presupuestal

Presupuesto de ingresos

La asignación presupuestal de Ingresos para la vigencia 2024, fue de \$254.417.398.300, los cuales fueron distribuidos así; Disponibilidad inicial de \$69.612.897.017 con un 27,36%, recaudo por ingresos corrientes de \$161.824.184.394, que fueron generados por las ventas de Bienes y Servicios equivalentes al 87,57%, el ICFES, obtuvo recursos de capital por rendimientos financieros por \$22.980.317.389 con un porcentaje del 9,03% de los ingresos.

El ICFES, obtuvo adiciones presupuestales por \$24.955.387.042, para Ingresos Corrientes \$18.434.387.042, para Recursos de Capital \$2.011.000.000, y para Disponibilidad Inicial de \$4.510.000.000, así mismo, tuvo reducciones de Ingresos Corrientes por \$3.106.387.042, para un monto total de presupuesto de \$276.266.398.800.

La evaluación de la ejecución presupuestal de ingresos consistió en el análisis de la planeación y programación presupuestal, el marco legal del presupuesto y la consistencia y legalidad en el presupuesto aprobado, la oportunidad en la ejecución del presupuesto, la desagregación del presupuesto en las apropiaciones de gastos; no se encontraron incorrecciones.

Tabla No.1. PRESUPUESTO DE INGRESOS ICFES VIGENCIA 2024

Cifras en Pesos Corrientes

CONCEPTO DE INGRESO	PPTO INGRESOS 2024	Modificaciones Presupuestales	Reducciones Presupuestales	PPTO TOTAL 2024
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$69.612.897.017	\$4.510.000.000	0	\$74.122.897.017
INGRESOS CORRIENTES	\$161.824.184.394	\$18.434.387.042	\$3.106.387.042	\$177.152.184.394
RECURSOS DE CAPITAL	\$22.980.317.369	\$2.011.000.000	0	\$24.991.317.389
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$254.417.398.800	24.955.387.042	\$3.106.387.042	\$276.266.398.800

Fuente: Información presupuestal entregada por el ICFES

Elaboró: Equipo auditor CGR

Presupuesto de gastos

La asignación presupuestal de gastos para la vigencia 2024, fue de \$254.417.398.800, los cuales fueron distribuidos así: Disponibilidad inicial de \$41.862.398.800 con un 16,45%, para Gasto de Funcionamiento el ICFES apropio \$48.500.000.000 correspondiente a 19,06%, para Gasto de

Operación Comercial por \$151.000.000.000 con un 5,13%%, para Gastos de Inversión \$13.055.000.000 equivalentes al 5,13%.

El ICFES al 31 de diciembre de 2024, presenta una adición en los gastos por \$21.849.000.000, que corresponden a los gastos por operación comercial, la cual fue aprobada mediante la Resolución 0016 del 20 de septiembre de 202 y motivada para dar continuidad a la implementación y ejecución de los proyectos de operación comercial del ICFES.

Con respecto a la ejecución de Gastos definitivos el ICFES, presentó una apropiación de \$276.266.398.800, para Gastos de personal \$48.500.000.000 con un 17,56%, para Gastos de Operación Comercial \$172.849.000.000 con una participación del 62,57%, y para los Gastos de Inversión de \$13.055.000.000 con un porcentaje de 4,73%; y para disponibilidad inicial de \$41.862.398.800 con la participación del 15,15%.

Tabla No.2. PRESUPUESTO DE GASTOS ICFES VIGENCIA 2024

Cifras en Pesos Corrientes

CONCEPTO DE GASTOS	PPTO GASTOS 2024	Modificaciones Presupuestales	Reducciones Presupuestales	PPTO TOTAL2024
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$41.862.398.800	0	0	\$41.862.398.800
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$48.500.000.000	\$790.953.774	\$790.953.774	\$48.500.000.000
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	\$151.000.000.000	\$21.849.000.000	0	\$172.849.000.000
INVERSION	\$13.055.000.000	0	0	\$13.055.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	\$254.417.398.800	\$22.639.307.196	\$790.307.196	\$276.266.398.800

Fuente: Información presupuestal entregada por el ICFES

Elaboró: Equipo auditor CGR

Los Gastos de Operación Comercial del ICFES ascendieron a \$172.849 millones, esta cifra incluye gastos de comercialización y producción, de acuerdo con la Resolución No.000598 del 27 de noviembre de 2024.

A través de la evaluación de la ejecución presupuestal del gasto, se analizó la oportunidad en la ejecución del presupuesto, del Plan Anual Operativo POAI y la recepción de los bienes y servicios adquiridos que permitieron cumplir con los objetivos contractuales. Se verificó la justificación de la constitución de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas, bajo el cumplimiento de los principios presupuestales que rigen la entidad, con el fin de emitir una opinión.

Contratación

Para la vigencia 2024, el ICFES suscribió contratos por \$202.397.839.226, la ejecución presupuestal del gasto se realizó a través de los contratos seleccionados en la muestra de 32 contratos por \$164.621.992.451; la gestión contractual se llevó a cabo con la revisión de manera paralela de los documentos disponibles, tanto en el SECOP II como en la documentación contractual remitida por el ICFES. En este proceso se constató la existencia de los registros presupuestales tales como los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registros Presupuestales (RP), la constitución de las pólizas, así como los informes de supervisión del contrato, la oportunidad en los registros del SECOP II, actas de terminación y liquidación de los contratos, cuentas de cobro, órdenes de pago y comprobantes de egreso. De igual manera, las etapas contractuales y el cumplimiento de las normas de régimen especial de contratación y de

las obligaciones contractuales. De lo cual, se establecieron los hallazgos relacionados los registros en la plataforma SECOP II, la contratación por prestación de servicios profesionales, la aplicación de los principios de la función administrativa y sobrecostos en el contrato 484/2024.

Gestión Comercial del ICFES

En relación con el proceso auditor, durante la etapa de ejecución se realizó la verificación y revisión de todos los documentos soporte suministrados por las entidades involucradas en la ejecución de los Contratos Interadministrativos donde el ICFES fungió como contratista; así mismo, se analizó la ejecución financiera y el cumplimiento de los objetos contractuales, en el desarrollo de los contratos seleccionados como muestra. No se encontraron irregularidades en este proceso.

Rezago Presupuestal 2024 y 2023

Para el ICFES, la figura de reservas presupuestales no procede al cierre de la vigencia fiscal, de conformidad con el régimen presupuestal, que les aplica.

Tabla No.3. VIGENCIAS FUTURAS 2024 – 2025

No	CONTRATO	COSTO TOTAL	APROPIACION 2024	APROPIACION 2025
7	Arrendamiento Cto 979 de 2024	\$5.572.424.270	\$1.205.109.055	\$4.367.315.215
9	Telefonía cto 1067 de 2024	\$1.897.857.608	\$280.263.191	\$1.617.594.417
10	Bpo - Business Process Outsourcing Cto 1074 de 2024	\$3.009.253.258	\$509.641.538	\$2.499.611.719
	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	\$10.479.535.135	\$1.995.013.784	\$8.484.521.351

Fuente: Información Suministrada y entregada por el ICFES 2024

Elaboro: Equipo Auditor CGR

Mediante Acta de Junta Directiva No.172 del 30 de septiembre de 2024 y No.174 del 28 y 29 de octubre del 2024, el ICFES comprometió vigencias futuras por \$12.520.940.219, las cuales corresponden a \$5.790.305.962 por Gasto de funcionamiento para Tiquetes, combustibles, Vigilancia, Aseo y Cafetería, Custodia de Archivos, Gestión Documental y Arrendamiento de la Sede donde funciona la Operación del Instituto y Vigencias futuras 2025 por \$585.324.702 para la operación comercial para un total de \$6.375.630.664, y vigencias futuras 2025 para Operación Comercial por \$6.145.309.555 correspondientes para Mesa de Servicio, Telefonía, BPO (Business Process Outsourcing – Prestación del Servicio de los Canales de Atención Telefónico – Web).

De acuerdo con la muestra establecida para las vigencias futuras se revisaron tres contratos por **\$10.479.535.135**, en los que se verificó documentalmente la aprobación de la vigencia futura y los pagos correspondientes a la vigencia 2024, a través de las órdenes de pago y comprobantes de egreso. No se encontraron irregularidades.

Cuentas por Pagar Vigencia 2024

Según el Acuerdo 001 del 31 de enero de 2024, se identificaron saldos de compromisos presupuestales sin procesos de liberación o de pago en la respectiva vigencia por \$17.162.254.722, los cuales fueron constituidos como cuentas por pagar y se incorporaron al

presupuesto de gastos de la vigencia 2024, sin ocasionar afectación alguna al presupuesto aprobado por el CONFIS.

Tabla No.4. CUENTAS POR PAGAR 2023 - 2024

Rubro	2024	2023	%
Gastos de funcionamiento	\$1.685.089.815	\$832.459.386	4,60%
Gastos de Operación Comercial	\$34.248.102.698	\$15.877.949.410	93,53%
Inversión	\$685.933.376	\$451.845.926	1,87%
Total	\$36.619.127.913	\$17.162.256.745	100,00%

Las Cuentas por Pagar para la vigencia 2024 estaban constituidas por Gastos de Funcionamiento por Adquisición de Bienes y Servicios por \$1.685.089.815, con el 4,60% para Gastos de Operación Comercial por Comercialización y Producción \$34.248.102.698 con un porcentaje del 93,53% y para Gastos de Inversión \$685.933.376 con un porcentaje de 1,87%, para un gran total de \$36.619.127.913.

Para el análisis de las cuentas por pagar en 2024 se determinó una muestra por \$23.605.845.402, revisando los actos administrativos de constitución así los soportes; sin que se evidenciara inconsistencia en la constitución de estas.

Las Cuentas por Pagar para la vigencia 2023 estaban constituidas por Gastos de Funcionamiento por Adquisición de Bienes y Servicios por \$832.459.386, para gastos de Operación Comercial \$15.877.949.410 y Gastos de Inversión \$451.845.926. Para esta vigencia de 2023, se estableció una muestra de \$9.765.991.242, en la que se verificó Certificado de Disponibilidad Presupuestal, RP, Ordenes de pago y facturas. No se encontraron irregularidades.

6. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificaron dos (2) acciones de mejora para un (1) hallazgo administrativo presentado en SIRECI a 31 de diciembre de 2022.

En concordancia con lo anterior se concluye por la CGR en la verificación de los soportes emitidos por la oficina de control interno del ICFES, que de las dos (2) actividades de mejora propuestas por el ICFES, la actividad *“Incluir una generalidad en el formato informe de ejecución contractual GAB-FT029 donde se especifique dicho documento...”* fue considerada INEFECTIVA debido a que el avance de esta actividad no corrige o subsana la deficiencia presentada (Anexo 4).

7. EVALUACIÓN DE CONTROL FISCAL INTERNO

Aplicada la metodología establecida en la GAF de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de *“Eficiente”*.

Tabla No.5. RESULTADOS CONTROL INTERNO

Calificación general del diseño de control		Calificación total promedio riesgo combinado		Sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la	
Calificación del Diseño de Control Gestión Financiera y Contable	Adecuado	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	Bajo		A

Calificación del Diseño de Control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	Adecuado	Calificación Riesgo Combinado Gestión presupuestal, contractual y del gasto	bajo	efectividad del control (90%)	
Resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%)		1	Adecuado		
Calificación final del control interno fiscal contable			1,2	0,10	
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno		Eficiente			

Fuente: Formato 14 GAF CGR.

Elaboró: CGR

8. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR FENECE la cuenta fiscal del Instituto – ICFES por la vigencia fiscal 202.

Tabla No.6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Sin salvedades	Razonable
FENECE	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR

Elaboró: Equipo auditor CGR.

La información reportada por el ICFES, en el aplicativo SIRECI de la vigencia fiscal 2024, fue presentada en los plazos establecidos el 21 de febrero de 2025 y su contenido cumple con los parámetros definidos por la CGR; los Estados Financieros fueron presentados el 1 de marzo de 2025.

9. ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Tabla No.7. Denuncias asignadas

Número Único Nacional	Hechos Denunciados	Conclusión
2025-328535-82111-SE	Presuntas irregularidades en el Acta de cierre de veeduría a contrato celebrado entre la secretaria de Educación Distrital - SED y el Instituto Colombiano para la evaluación de la educación – ICFES.	Al analizar la documentación del contrato 2189-2019 y analizar cada uno de los ítems, se concluye: <ol style="list-style-type: none"> Sobre las presuntas irregularidades en el acta de cierre, analizada la documentación del contrato, como son los estudios y documentos previos en donde se justifica la necesidad, tipo de contrato, modalidad de selección y fundamentos que la soportan, la idoneidad, experiencias requeridas para la ejecución del contrato y análisis del sector relativo al objeto y estudio de mercado, se evidenció que se encuentran acorde a la normatividad vigente y a los ítems presentados en los estudios previos de este contrato. La justificación del por qué no se evidenciaron garantías post contractuales obedece a que se suscribió un contrato interadministrativo entre la Secretaría de Educación y el ICFES Del análisis efectuado al contrato no se presentaron inconsistencias o Irregularidades que generen detrimento fiscal.

<p>2024-310087-8211-SE</p>	<p>Posibles irregularidades a cargo del ICFES con la empresa ROTORR para la aplicación de la prueba SABER Calendario A vigencia 2024 y los costos en que incurre el ICFES por el arrendamiento mensual de pisos e instalaciones en la torre 2 del complejo empresarial elemento en Bogotá.</p>	<p>Los contratos relacionados en la denuncia estuvieron sujetos al régimen contractual excepcional que por la naturaleza jurídica y por disposición legal goza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.</p> <p>En desarrollo de la auditoría financiera realizada al ICFES, se evidenció que los argumentos de la entidad auditada en relación con el contrato 484-2024, en el cual justificó condiciones técnicas, operativas y logísticas diferentes, no cuenta con apoyo documental anexo a la respuesta, mediante la cual se soporte las mencionadas condiciones, menos aún, que logre establecer con relación lógica que el sobrecosto establecido por la CGR, se dio en consideración a la atención de una mayor población como lo argumentó el ICFES en su respuesta.</p> <p>Por lo anterior, al no existir certeza frente a las diferencias en los valores establecidos por la entidad como justificación del costo del contrato; como tampoco existe sustento en la selección de ROTORR, basada en la <i>“capacidad técnica y experticia frente a procesos de solución tecnológica dirigida hacia la formación, capacitación y orientación educativa”</i>, situación que no se ve reflejada en el desarrollo del contrato, ya que, en la ejecución contractual se evidenció que todos los componentes fueron subcontratados y que el encargado de elevar informes de avance y/o ejecución, no fue el contratista ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN, sino las empresas con las cuales ROTORR realizó la subcontratación de los componentes objeto del contrato, así mismo, para ciertos eventos se mantuvo comunicación por medio de correos electrónicos con personal vinculado a las empresas subcontratadas; se solicita apertura de Indagación Preliminar en aras de cuantificar de manera precisa y concreta, el valor del daño patrimonial que se ha generado en la suscripción del contrato, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo evidenciado en este ejercicio evaluativo se contempla en el hallazgo 5. Del presente informe.</p> <p>Por último, en lo relacionado con los costos del arrendamiento de las oficinas del ICFES en el complejo empresarial Elemento, se analizó el contrato de arrendamiento de los pisos 16, 17, y 18 de la torre 2 con un área total de 3.718,60 M2, del Edificio Elemento ubicado en la Avenida Calle 26 No. 69-76, para la vigencia 2024, en el cual no se encontraron inconsistencias que determinen un detrimento fiscal.</p>
<p>2024-301640-8211-SE</p>	<p>Solicitud Investigación por abandono de las instalaciones del edificio ICFES</p>	<p>La entidad en respuesta sobre el tema, con oficio 2025100006491 del 11 de abril de 2025, refiere que el uso del edificio del ICFES como sede de las oficinas administrativas de la Institución es inviable, por condiciones de disponibilidad de área útil, configuración arquitectónica de los espacios en relación con las necesidades de la Entidad y por el incumplimiento de requisitos mínimos indispensables para el correcto y seguro funcionamiento de oficinas en el inmueble estudiado.</p> <p>De igual manera, la valoración de la ARL Liberty determinó las siguientes condiciones desfavorable del edificio como riesgo biológico y Físico (baja iluminación y bajas temperaturas), Riesgo por condiciones de</p>

		<p>seguridad; capacidad en área útil disponible es insuficiente; las áreas destinadas a circulación presentan una configuración dificultosa; incumple normas para una evacuación segura en caso de emergencia.</p> <p>Así mismo, el Decreto Distrital POT No. 555 de 2021, en concordancia con la Resolución 088, expedida por el Ministerio de Cultura, declara Bienes de Interés Cultural – BIC, entre ellos el inmueble del ICFES y establece que <i>“el predio hace parte del Área Afectada del Plan Especial de Manejo y Protección – Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB)</i>. Es así que, la entidad proyecta la intervención del inmueble teniendo en cuenta las normas mencionadas.</p> <p>Para los años 2023-2024, el ICFES presenta el proyecto de inversión para la rehabilitación del edificio BIC, por \$86.957.000.000 aproximadamente, con respaldo en vigencias futuras por cuatro (4) años; el cual está fundamentado en la recuperación y rehabilitación del edificio ICFES, creando áreas destinadas a oficinas, complementadas con áreas de apoyo (salas de exposiciones, teatro, aulas múltiples, espacio público), entre otros. En la vigencia 2025, el ICFES planea comenzar con el proceso contractual para los estudios y diseños de Demolición del Edificio anexo y edificio nuevo de oficinas.</p> <p>Con base en lo anterior, la CGR concluye que no hay indicios o elementos que configuren daño al patrimonio público.</p>
--	--	--

En atención a los lineamientos del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2025-PNVCF2025 de la Contraloría General de la República, se enviaron al ICFES los enlaces correspondientes a los cuestionarios para evaluación de políticas institucionales de género, discapacidad y rendición de cuentas para la vigencia 2024.

Política Institucional de Discapacidad

La entidad realiza seguimiento en el marco de la política de derechos humanos, diversidad e inclusión, y se realizan acciones para la inclusión de personas con discapacidad tanto en la planta del instituto como en los instrumentos de evaluación externos, con respecto a los recursos públicos ejecutados se destinan los rubros de la política de derechos humanos diversidad e inclusión.

El ICFES reporta personas con discapacidad laboral, es decir enfermedad de origen laboral que limita el desempeño de las funciones, en 3% del total de los funcionarios de planta.

Política institucional de equidad de Género:

La política pública de equidad de género del ICFES fue construida de acuerdo con las líneas del CONPES y el Plan Nacional de Desarrollo; adoptada mediante resolución 289 de 2023, la cual se compone de 20 líneas de acción y 80 acciones estratégicas, estas se distribuyen en las áreas del instituto con un plazo de vigencia del cuatrienio, en la actualidad el ICFES se encuentra en proceso de aprobación del plan de acción por área.

La Gestión contractual corresponde a 6 contratos suscritos, por \$40.485.000; así mismo la entidad cuenta con 193 mujeres que laboran en la entidad.

Rendición de cuentas

El ICFES, implementó el componente de rendición de cuentas conforme al Decreto 230 de 2021) y del Plan Estratégico, y pertenece al nodo Sectorial de Educación; en el año 2024, se adelantaron actividades a disposición de la ciudadanía, dirigidas a producir información de calidad a través del Dataicfes - informes de resultados valor agregado y aportes relativos, repositorios de investigaciones y seminarios entre otros. Los recursos públicos que se destinaron para este componente ascendieron a \$16.000.000.

De igual manera, las actividades de dialogo con la ciudadanía y sus organizaciones sobre la gestión y resultados de la entidad, corresponde a la audiencia pública de rendición de cuentas 2024 *“icfes más cercano transformando la evaluación”*, en la que asistieron 2.145 personas y 210 servidores públicos estuvieron involucrados en el desarrollo de rendición de cuentas.

En la rendición de cuentas se adelantaron actividades sobre temas de interés dirigidos a grupos poblacionales de especial protección en condición de discapacidad especial, auditiva y visual, con actividades en estrategia educ comunicativa para la aplicación de la caja de herramientas en el marco de la estrategia del ICFES.

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera adelantada al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES para la vigencia 2024, se determinaron 5 hallazgos, de los cuales cuatro (4) hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, y una (1) solicitud de indagación preliminar.

No.	Nombre del hallazgo	Componente y subcomponente	Descripción	Connotación											
				A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF		
					No.	Cuantía			No.	Cuantía					
1	COH_5538_2025 Registros Plataforma SECOP II. (A-D)	Contractual – Publicación SECOP	El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, no realizó los registros de los documentos esenciales en el SECOP II, de acuerdo con la muestra seleccionada; la situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de contratación y de control interno de la entidad, vulnerando el derecho de acceso a la información pública y generando incertidumbre sobre los recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas del ICFES.	X											
2	COH_4207_2025 Contratos de prestación de servicios profesionales	Presupuestal – Ejecución Presupuestal	El ICFES durante la vigencia 2024, suscribió 1044 contratos entre personas naturales (960), y personas jurídicas (84) para el logro en el cumplimiento de sus funciones, detectándose un incremento en la figura de contratación de personas	X											



	y apoyo a la gestión		naturales para ejecutar funciones de carácter permanente; lo anterior, debido a debilidades en la gestión adelantada por la entidad al incrementar su planta de personal, inobservando la política pública de formalización del empleo público.															
3	COH_4086_2025 Información Procesos judiciales.	Contabilidad - Control Interno Contable	Se evidenció que existen inconsistencias en la información reportada por el ICFES, con corte a 31 de diciembre de 2024, a través de SIRECI en el Formato F9 de procesos judiciales; así mismo, se observó que el valor de la provisión contable indicado en el reporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI no es consistente con la información financiera reportada por la Oficina Jurídica del ICFES a 31 de diciembre de 2024; lo anterior, por debilidades de control interno que afecta la calidad y confiabilidad de la información presentada en la rendición de la cuenta a los órganos de control.	X					X									
4	COH_4233_2025 Pólizas de garantías del contrato ICFES-765-2024 (D).	Contractual – Aspectos Legales contratación	En la revisión del contrato ICFES-765-2024, se evidencia que no se expidieron las garantías de cumplimiento, a pesar de superar la cuantía de los 75 SMLV, como tampoco se encuentra sustentadas las razones en los estudios previos; lo anterior por debilidades de control e inobservancia del Manual de contratación de la entidad, generando que la entidad se encuentre desprotegida ante eventuales perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.	X					X									
5	COH_4082_2025 Contrato 484/2024 - Principios de la función administrativa y sobrecostos en el contrato 484/2024	Contractual – Aspectos Legales Contratación	El ICFES suscribió el contrato interadministrativo No. 484-2024 con la CORPORACIÓN ROTORR - MOTOR DE INNOVACIÓN, por un valor de \$39.190.458.379, cuyo objeto es: "Contratar la prestación del servicio de software para la aplicación de la prueba electrónica, impresión-empaque primario-secundario-terciario, lectura, transporte, kits de aplicación y consumibles de aseo, logística de aplicación; que garanticen la ejecución de la prueba Saber PRO y TyT, en las modalidades de lápiz y papel y electrónica, para la vigencia 2024". La selección del contratista se fundamentó en su presunta capacidad técnica, administrativa y operativa, así como en su experiencia e idoneidad. Sin embargo, dichas condiciones no se evidenciaron durante la ejecución contractual, toda vez que la totalidad de los componentes del objeto contratado fueron subcontratados por ROTORR. Adicionalmente, se identificó una diferencia significativa entre el valor contratado para la vigencia 2023, con un objeto contractual similar, y el correspondiente al contrato suscrito para 2024. Esta situación obedece, presuntamente, a debilidades en la	X														X

ANEXOS

Anexo 1. Relación de Hallazgos

Producto de la Auditoría Financiera para la vigencia 2024 realizada al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, se determinaron 5 hallazgos administrativos, de los cuales (4) tienen presunto alcance disciplinario y una (1) solicitud de IP, como se describen a continuación:

Hallazgo No. 1: Registros Plataforma SECOP II (D).¹

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, no realizó los registros de los documentos esenciales en el SECOP II, de acuerdo con la muestra seleccionada; la situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de contratación y de control interno de la entidad, vulnerando el derecho de acceso a la información pública y generando incertidumbre sobre los recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas del ICFES.

Constitución Política, *Artículo 209*

La Ley 2195 de 2022, *por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, artículo 53.*

Ley 87 de 1993, *artículo 2, Objetivos del Sistema de Control Interno*

Ley 1150 de 2007 *Artículo 3o. De la contratación Pública Electrónica.*

Ley 1712 de 2014, *Estatutaria de transparencia e información pública, artículo 5, artículo 10 y artículo 11.*

Decreto 1081 de 2015, *Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual.*

Decreto 1082 de 2015 *Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38. Deberes.*

La Ley 2195 de 2022, *por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, artículo 53.*

¹ CGR Código APA - COH_5538_2025-1-AU-FI

Acuerdo No. 003 del 28 de diciembre de 2023, capítulo II, artículo 23, Manual de contratación del ICFES reglas Generales aplicables a las modalidades de selección, “Publicidad de los documentos y actos” el ICFES publicará en la plataforma de procesos de contratación vigente para las entidades estatales y los proveedores, como mínimo la siguiente documentación:

1. Los estudios previos de sector, mercado y demás documentos que soporten el proceso de selección contractual.
2. El pliego de condiciones y sus adendas (cuándo procedan).
3. Las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados, así como la respuesta a cada una de ellas
4. Las ofertas recibidas
5. Los informes de verificación y evaluación, las observaciones a los informes que hayan presentado los diferentes proponentes y las correspondientes respuestas, el informe final y la decisión de adjudicación o selección de contratista o declaratoria de fallido.
6. El contrato derivado del proceso de selección”

La Circular Externa 01 del 21 de junio del 2013, suscrita por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente estableció: “las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el Secop II utilizando la clasificación ‘régimen especial”.

En la revisión efectuada a los contratos suministrados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, de acuerdo con la muestra contractual seleccionada para la auditoría financiera vigencia 2024, se evidencia que no se hicieron los registros en el SECOP II, de los documentos esenciales que dan cuenta de la debida ejecución, de los de los siguientes Contratos y/o Convenios:

Para el Secop II, se publicaron únicamente las minutas de los contratos, CDP, RP y las pólizas.

Tabla No.8. Documentos faltantes en los contratos

Ítem	Número del contrato	Documentos faltantes en SECOP
1	ICFES- 375-2024	Falta CDP del otro si y soporte de supervisión de pago #2. Adicionan el pago de la póliza, pero hace falta la póliza
2	ICFES-440-2024	De lo publicado en secop: En ejecución del contrato, no se encuentra: No existe ningún documento relacionado con la ejecución del contrato
3	ICFES-448-2024	Para este contrato no se solicitó garantías, de acuerdo a la revisión realizada en los estudios previos, estos aluden a que la estructura de ejecución del contrato está planteada de tal forma que se disminuye el riesgo de incumplimiento por parte del contratista, ya que la adquisición del tiquete se hace previa autorización del Instituto y con los recursos de la agencia, que solo verá retribuido su servicio una vez el Instituto realice el pago mensual que se hace respecto de lo efectivamente ejecutado por lo que no fue necesario suscribir póliza de garantías.
4	ICFES-467-2024	De lo publicado en secop: En ejecución del contrato, no se encuentra: Desde el informe 10 se presentan inconsistencias ya que En algunos de los informes de ejecución presupuestal no se encuentran evidencias y en otros informes en la columna denominada soportes, la mayoría de links no se dejan visualizar y/o revisar, ya que, se necesita clave o permiso para tener acceso a este elemento.
5	ICFES-484-2024	De lo publicado en Secop: En ejecución del contrato, En todos los informes de ejecución presupuestal más exactamente en el punto 4 - Detalle de la ejecución del contrato - en la columna denominada soportes, la mayoría de links no se dejan visualizar y/o revisar, ya que, se necesita clave o permiso para tener acceso a este elemento.
6	ICFES-765-2024	Documento soporte de último pago realizado, Para el presente contrato la entidad no solicito garantías de acuerdo con la revisión verificada en los estudios previos y en los informes de ejecución del contrato
7	ICFES-1049-2024	Una vez revisada y verificada tanto la información suministrada por el contratista como la que se encuentra en el Secop II no se encuentran los documentos soporte de los pagos realizados a este contrato, transferencias, facturas u órdenes de pago que soporten la ejecución financiera de este producto; Ni tampoco se evidencian los informes de ejecución de este contrato que evidencien los avances de la ejecución y cumplimiento del objeto contractual

La situación descrita se genera por deficiencias de la oficina de contratación y de control interno de la entidad, con relación al cumplimiento de las normas de contratación estatal en lo referente a los procedimientos de publicación en el SECOP II de los contratos y/o convenios públicos y demás actos administrativos, derivados de los procesos contractuales, vulnerando el derecho de acceso a la información pública y genera incertidumbre en sobre los recursos invertidos frente al cumplimiento de los objetivos de los proyectos y programas del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

Adicionalmente, conlleva al incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, lo cual impide el ejercicio del control social sobre los mismos, para el conocimiento de la sociedad, como medidas para la eficiencia, por cuanto cada institución tiene la facultad de regular el mecanismo de dar publicidad a su actividad contractual.

Presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Contrato ICFES 375-2024.

“Revisando la plataforma transaccional Secop II se puede evidenciar los documentos”.

“Una vez se ingresa al link del proceso de selección en la plataforma transaccional Secop II, se da click en “Ver contrato” en la sección “Información de la selección”.

El ICFES indica el paso a paso para consultar el contrato en el SECOP II donde concluye que se puede descargar una carpeta en versión zip, en la que se encuentra:

“El CDP 12722 por valor de 183.300.000, el cual fue utilizado para la adición realizada al contrato en el otro si No 2”.

“Por lo anterior, el ICFES no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que se encuentran cargados los documentos”.

Contrato ICFES 440-2024.

“Es de indicar, que dentro de la ejecución contractual se recibieron los informes y soportes para el pago, los cuales se encuentran en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo – SGDEA MERCURIO, cumpliendo con todo lo pactado en el contrato. Es por lo anterior que, la información ya se encuentra en este momento publicada en la plataforma de Secop II”.

Contrato ICFES 448-2024.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo 003 de 2023, a partir del cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto, acorde con la naturaleza, objeto y condiciones de ejecución del contrato se determinará la necesidad de exigir la constitución de garantías para cubrir la ejecución del contrato. En esta oportunidad, el Instituto no solicitó al contratista la expedición de garantía de cumplimiento del contrato, el ICFES no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que está justificada la no solicitud de la garantía”.

Contrato ICFES 467-2024.

“Revisada la plataforma transaccional Secop II se puede evidenciar que para el caso del contrato ICFES-467-2024, se encuentran publicados los documentos soporte de los veintidós (22) pagos generados”.

“Los soportes de los pagos 9 y 17 corresponden a la entrega de discos duros que contienen registros de asistencia e identificación, estos no son publicados en SECOP II por ser información sensible al contener datos personales de los asistentes, cuyo tratamiento requiere de una protección reforzada, debido a su incidencia especial en la intimidad, las libertades públicas y los derechos fundamentales de la persona, dicha información reposa en la Subdirección de Aplicación de Instrumentos”.

“Frente a los soportes de los pagos 8 y 16 corresponden a las listas de chequeo y guías de entrega de los kits de aplicación y consumibles de aseo, los cuales por su peso no se pudieron cargar, pero responsan en el repositorio de la SAI, los cuales pueden ser remitidos en caso de ser requeridos por el ente de control”.

“Se encuentran cargados tanto el informe como los soportes de los pagos 12, 13, 14, 15, visibles a terceros”.

“Los soportes de los pagos 10, 11, 18, 19, 20, 21 y 22 estos corresponden a los pagos al COMPONENTE SOFTWARE, en los informes de ejecución contractual cargados en el Secop II, se encuentra en cada obligación lo que fue entregado como anexos correspondientes que respaldan las actividades ejecutadas, y han sido entregados dentro de los plazos establecidos. Los mismos se encuentran en un repositorio de la Dirección de Tecnología e Información, que por su contenido tiene acceso restringido, que en caso de ser requerido por el equipo auditor se le puede dar acceso”.

Contrato ICFES 484-2024.

(...) “En cuanto a las facturas se indica que el soporte de las facturas se encuentra cargadas en el detalle de cada uno de los pagos efectuados, el proveedor allega las facturas en dos tipos de formatos, a saber: xml y pdf.

En la pestaña “Ejecución del contrato” ir a “Facturas del contrato” y al entrar en “detalle” se encuentran los documentos que fueron soporte para el respectivo pago, incluyendo la factura en formato pdf.

“Se indica que los links llevan a carpetas cargadas en el OneDrive del área, los cuales se les dará acceso al equipo auditor en caso de ser requerido, y no es publica por ser información de la cual el ICFES como contratista cumple con los deberes estipulados en los artículos 17° y 18° de la Ley 1581 de 2012, toda vez que asume la calidad de responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales en aras de la transparencia en el manejo de los datos de las personas, tal como lo indica la política de datos interna del Instituto”.

“Por lo anterior, el ICFES no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que se cumplió con la publicidad de los informes y documentos generados durante la ejecución contractual”.

Contrato ICFES 765-2024.

“El contrato se encuentra en ejecución, y se suscribió por \$704.578.953 y tiene un único pago, cuya orden de pago fue publicada en ejecución del contrato”.

Contrato ICFES 1049-2024.

“Revisando la plataforma transaccional Secop II se puede evidenciar que para el caso del contrato ICFES-1049-2024 el cual se encuentra en ejecución y con los documentos soporte de los pagos e informes de cumplimiento realizados a este contrato publicados, y señala la ruta para consultar los documentos soporte y los pagos realizados a las facturas, concluye indicando:

“Por lo anterior, el ICFES no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que se encuentra cargada la actividad contractual generada en la etapa contractual como son los documentos y actos generados por el contratista y supervisor, tal como lo exige el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, Decreto 1081 de 2015 Artículo 2.1.1.2.1.7.”

Contrato ICFES 1659-2024.

“El contrato ICFES 1659-2024 no se encuentra en el listado de la numeración de los contratos 2024 de la presente auditoría”.

“EN CONCLUSIÓN, FRENTE A LA OBSERVACIÓN 1:

El Icfes no comparte las apreciaciones del ente auditor, respecto de la observación administrativa con incidencia disciplinaria, por las siguientes razones:

- 1. No se está vulnerando ninguna norma como lo indica el equipo auditor, cuando hace referencia al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto al principio de publicidad, toda vez, que como se indicó todo está publicado en la plataforma transaccional de SECOP II.*
- 2. No hay vulneración del deber funcional que dé lugar a que se configure como falta disciplinaria, toda vez que, es necesario que la actuación conlleve a una verdadera afectación de la función pública encomendada al disciplinado. En tal sentido, si la ilicitud no fue sustancial, no es posible declarar la responsabilidad disciplinaria, como es el caso que nos aplica, toda vez, que la información se encuentra debidamente publicada cumpliendo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 y artículo 3 de la 1150 de 2007.*
- 3. Del mismo modo no se puede afirmar la violación a la ley de transparencia 1712 de 2014, porque como se indicó anteriormente los documentos existen y están publicados en el SECOP II, y para establecer la violación del deber funcional e indicar que se está ante una falta disciplinaria debe ser claro y específico cual es la violación, y no es razonable que se indique que se vulneró el artículo 38, citándolo sin establecer cual deber se incumplió.*
- 4. Además, es de indicar que, para endilgar una presunta incidencia disciplinaria, es necesario, no solo basarse en un presunto incumplimiento a la norma, es necesario revisar si existe dolo o culpa, porque está proscrita toda responsabilidad objetiva, tal como lo dice la Corte Constitucional en su sentencia C-155/02: “... Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que “el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado”.*
- 5. Así las cosas no solo establecer que existe afectación al deber funcional sino el nivel de esa afectación, se debe tener en cuenta que solo se estructura la responsabilidad disciplinaria cuando existe ilicitud por haber resultado afectado el deber funcional en un nivel sustancial, y no toda afectación al deber esta revestida del mismo nivel de ilicitud donde solo será reprochable y estructurará responsabilidad disciplinaria cuando sea sustancial, descartando el reproche cuando esta no alcance este nivel.*
- 6. Por otro lado, la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado, no tiene relación directa con el hallazgo, toda vez que los artículos 2, 3 y 4, hacen referencia al control interno y su gestión, y no a lo que se discute en la observación, es decir la supuesta falta de publicación de la información. En ese sentido no se entiende de que deficiencias se generaron por control interno de la entidad, cuando sus funciones no tienen relación con el control a la supervisión.*

7. *Tampoco se debe endilgarle responsabilidad a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, llamado por el equipo auditor oficina de contratación, porque la supervisión no hace parte de las funciones contenidas en el artículo 17 de decreto 5041 de 2009, que son: 1. Liderar y consolidar la elaboración del Plan Anual de Compras y Contratación. 2. Diseñar, ejecutar y controlar las estrategias de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos por las demás dependencias, respetando las directrices, principios y reglas establecidas en el manual de contratación. 3. Proyectar las minutas de los contratos y los actos administrativos para la designación de los interventores de los mismos, atendiendo a los parámetros de delegación de la función contractual y de interventoría, definidos en el manual de contratación. 4. Preparar el proyecto de acta de liquidación, dentro de los términos legales, a partir de la información suministrada por el interventor del contrato. 5. Administrar y custodiar los expedientes de los contratos, hasta el momento de su radicación en el archivo central de la empresa. 6. Gestionar, administrar y controlar los siguientes servicios prestados a las otras dependencias: suministro de aseo, cafetería y vigilancia; gestión documental y archivo; mantenimiento de bienes; almacenamiento e inventario de bienes y correspondencia. 7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia. Porque es el contratista y el supervisor los responsables de publicar la ejecución contractual, por ser los únicos que entraban relación jurídico contractual en esta etapa*

8. *Por último, con respecto a las liquidaciones no se puede endilgar que exista alguna falta cuando aún se está en términos para realizarla”.*

Análisis de la respuesta

Contratos: ICFES 375-2024 – ICFES 440-2024 – ICFES 1049-2024

Como resultado de la revisión efectuada en el sistema SECOP II, se constató que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previamente referido fue cargado en dicho sistema con fecha del 30 de abril de 2025, al igual que la documentación del contrato 440/2024. En consecuencia, dichos documentos resultan extemporáneos respecto de la vigencia fiscal 2024. En relación con el contrato 1049, las órdenes de pago fueron creadas en Secop II con fecha del 30 de abril de 2025, de igual manera, la Factura FE-52846, Informes de ejecución y Certificados de parafiscales, fueron registrados en Secop II con fecha del 23 de abril de 2025.

Contrato ICFES 448-2024

Los argumentos expuestos por la entidad no se aceptan, en atención a que la entidad debía constituir pólizas, de conformidad con el artículo 43 y los parágrafos primero, segundo y tercero del Acuerdo 003 de diciembre de 2023, y por tanto debían estar publicadas oportunamente en el SECOP II.

Contrato ICFES 484-2024 – ICFES 467-2024

La respuesta no es de recibo por la CGR, ya que de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, es obligación de las entidades con régimen especiales publicar los documentos relacionados con la actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces.

Así mismo, al analizar los documentos objeto del contrato, no se halló que en el desarrollo y/o ejecución de este se requiera la salvaguarda de información sensible, como lo determina el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012.

Contrato ICFES 765-2024.

De acuerdo con la verificación realizada, las órdenes de pago fueron creadas en Secop II con fecha del 06 de marzo de 2025, es decir que se realizó su publicación en esta vigencia por lo que se encuentra inoportuno; se valida como hallazgo.

En conclusión, una vez analizada la respuesta presentada por el ICFES, para los contratos ICFES 375-2024, 440-2024, 1049-2024, 448-2024, 467-2024, 484-2024, 765-2024, la CGR determinó que los argumentos esgrimidos no desvirtúan lo observado por cuanto los documentos referenciados no se encontraron publicados oportunamente en la plataforma de SECOP II, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 2. Contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión (D)²

El ICFES durante la vigencia 2024, suscribió 1044 contratos entre personas naturales (960), y personas jurídicas (84) para el logro en el cumplimiento de sus funciones, detectándose un incremento en la figura de contratación de personas naturales para ejecutar funciones de carácter permanente; lo anterior, debido a debilidades en la gestión adelantada por la entidad al incrementar su planta de personal, inobservando la política pública de formalización del empleo público.

Constitución Política, *Artículo 209*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38. Deberes.*

Ley 2294 de 2023, *"Formalización del empleo público en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia", artículo 82.*

Acuerdo No. 003 del 28 de diciembre de 2023, Manual de contratación del ICFES- artículo 15 numeral 6 establece "(...) *Contratación Directa: Se contratará a una persona natural o jurídica, que de acuerdo con la ley tenga capacidad para contratar cuando aplique alguna de las causales establecidas en el artículo 21 del presente Manual.*"

A su vez el artículo 21 numeral 3 indica las reglas aplicables al procedimiento de selección del contratista mediante contratación directa, así "(...) *El Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presente alguno de los siguientes casos (...) 3. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.*"

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección segunda del 9 de septiembre de 2021 radicación número 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-16) CE SUJ2 -025-21 características del contrato estatal de prestación de servicios.

² CGR Código APA - COH_4207_2025-1-AU-FI

Concepto 070451 de 2023 suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Radicado No.: 20236000070451 del 16 de febrero de 2023. *Contrato de Prestación de Servicios. Características. Aplicación de la Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 en el nivel territorial.*

Para la vigencia 2024, el ICFES, cuenta con una planta de personal de 126 funcionarios, no obstante, el ICFES suscribió 1044 contratos con personas naturales (960) y personas jurídicas (84) para lograr cumplir sus funciones, denotándose un incremento en la figura de contratación de personas naturales para que ejecutan funciones de carácter permanente con el fin de prestar el servicio público de la evaluación de la educación de alta calidad y que apoyan de manera permanente las funciones misionales de la entidad.

El ICFES, con oficio radicado No. 202510001432 del 2025-03-12, en respuesta a la solicitud de información 2025EE0041138, relaciona la cantidad de contratistas por áreas, que tuvo cada dependencia; de igual manera señala que se suscribieron 501 contratos de prestación de servicios personales, para lo cual se firmaron 960 contratos, es decir, que estos contratistas firmaron contratos de forma recurrente de índole misional en la vigencia 2024, denotándose un incremento en la suscripción de estos contratos, para atender funciones de carácter permanente, desnaturalizando la finalidad del contrato de prestación de servicios, que es la de atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución del contrato, así como de manera excepcional y temporal para cumplir funciones al objeto misional y una de sus características es que no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanente o recurrentes.

Lo expuesto por falta de gestión por parte de la entidad para incrementar la planta de personal con el fin de dar cumplimiento a los servicios y productos misionales y fijar una planta de acuerdo con las cargas laborales.

Inobservándose por parte del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, la política pública de formalización del empleo público con criterios meritocráticos y vocación de permanencia y que establecen que los contratos de prestación de servicios se justifican constitucionalmente si son concebidos como instrumentos transitorios para atender actividades y tareas de apoyo a la gestión o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones, en el cual los contratos con actividades de carácter permanente y misional deben desarrollarse a través de empleos adscritos a su planta de personal.

Respuesta entidad:

“En relación con la afirmación según la cual “el ICFES suscribió 1.044 contratos entre personas naturales (960) y personas jurídicas (84) para lograr cumplir sus funciones”, es pertinente realizar varias aclaraciones de orden técnico y jurídico.

En primer lugar, debe señalarse que la información sobre el número de contratistas fue previamente suministrada por el Instituto en atención a su solicitud N°. 2025EE0041138, mediante el oficio de respuesta con radicado Icfes N°. 202510001432 del 12 de marzo de 2025.

En dicho documento, se especificó que durante la vigencia en cuestión se suscribieron 501 contratos de prestación de servicios personales de carácter unitario, los cuales derivaron en la celebración de 960 contratos con personas naturales, debido a que un mismo contratista pudo suscribir más de un contrato durante el mismo año fiscal.

Esta diferencia obedece, entre otras razones, a la ejecución por fases sucesivas del objeto contractual o a necesidades operativas justificadas, sin que ello implique duplicidad ni concurrencia indebida. Así, no resulta jurídicamente correcto asumir que se trata de 960 personas distintas, ni mucho menos concluir que se celebraron 1.044 contratos de manera simultánea con diferentes individuos o entidades. En la mayoría de los casos, se trata del mismo contratista que suscribió más de un contrato durante la vigencia, pero de manera no simultánea y bajo la misma línea presupuestal del Plan Anual de Adquisiciones –PAA– correspondiente.

Respecto de la presunción de que dichos contratos obedecen a funciones permanentes o estructuralmente misionales, se aclara que el Icfes adelanta actualmente un proceso de fortalecimiento de planta con miras a la formalización progresiva del empleo, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP–, la jurisprudencia constitucional sobre el principio de legalidad del empleo público y las directrices vigentes del Gobierno nacional.

..Este proceso implica una planeación rigurosa en términos técnicos, financieros y administrativos, orientada a garantizar que el crecimiento de la planta responda a criterios de necesidad institucional, sostenibilidad fiscal y legalidad.

...En esa medida, la suscripción de contratos de prestación de servicios con vigencias periódicas (por meses o trimestres) se ha adoptado como una medida de transición responsable, que evita la coexistencia simultánea e innecesaria de un número elevado de contratistas con una planta de personal ampliada, habida consideración de que, de presentarse aquello (duplicidad contratistas-nuevo personal) sí podría representar una verdadera deficiencia de planeación y una afectación a los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad del gasto público.

...Por tanto, los contratos de prestación de servicios se circunscriben a actividades de apoyo transitorio, en estricta aplicación de los principios de necesidad, temporalidad y especialidad. En consecuencia, el Icfes no comparte ni acepta la observación administrativa formulada, por cuanto no encuentra acreditada la configuración de una conducta irregular ni la transgresión de norma alguna del ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal.”

Análisis respuesta entidad

Los argumentos expuestos por el ICFES no desvirtúan el sustento de lo observado, en el sentido de que la entidad no entrega soportes que demuestren cuantos contratos se suscribieron con los mismos contratistas y las funciones desempeñadas, además no acredita la certificación legal de la insuficiencia de personal que constituye la planta y/o de personal con el conocimiento específico para adelantar las funciones que fueron contractualmente acordadas en los 501 contratos de prestación de servicios personales de carácter unitario, que atienden funciones permanentes o estructuralmente misionales.

Además, no se reprocha que la diferencia obedece, a la ejecución por fases sucesivas del objeto contractual o a necesidades operativas justificadas, sino que la contratación de servicios profesionales se adelantó para atender funciones misionales y de forma permanente.

Dicho actuar, contradice la Sentencia C- 614 del 2009, que señala “que el ejercicio de funciones permanentes en la Administración Pública debe hacerse con personal de planta y que todo vínculo contractual para el desempeño de funciones permanentes y propias del objeto de la entidad contratante

debe ser retirado de la dinámica laboral administrativa, debido a que desdibuja el concepto de contrato estatal, vulnera derechos laborales”.

Finalmente se concluye, que la entidad no logro desvirtuar que los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos por la entidad en la vigencia 2024, no correspondían a funciones de carácter permanente y que apoyaban funciones misionales con la experticia requerida para ejecutarlo.

Por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 3 Información Procesos judiciales (D)³

Se evidenció que existen inconsistencias en la información reportada por el ICFES, con corte a 31 de diciembre de 2024, a través de SIRECI en el Formato F9 de procesos judiciales; así mismo, se observó que el valor de la provisión contable indicado en el reporte del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI no es consistente con la información financiera reportada por la Oficina Jurídica del ICFES a 31 de diciembre de 2024; lo anterior, por debilidades de control interno que afecta la calidad y confiabilidad de la información presentada en la rendición de la cuenta a los órganos de control.

La Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 2º, literal e, artículo 3º, literal c y e.

Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” Artículo 38. Deberes. Numeral 22.

El Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”. Artículo 2.2.3.4.1.7., Artículo 2.2.3.4.1.10. numerales 4 y 5.

La Contraloría General de la República expidió el 25 de agosto de 2020, la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0066-2024, por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 066 de 2024 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci):

(...)” TÍTULO II RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

CAPÍTULO I Rendición de la cuenta anual consolidada definición, responsables, contenido, período y término

Artículo 8º. Definición.

Artículo 9º. Responsables.

Artículo 10. Contenido.

³ CGR Código APA - COH_4086_2025-1-AU-FI

Artículo 13. Revisión de la cuenta.

Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado “eKOGUI”, perfil jefe de control interno V. 9.0 de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 3.2. **DEFINICIÓN, OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Guía Documentos para incorporar en el Sistema eKOGUI GJU-GU004 versión 001 del 9 de agosto de 2021, suscrito por el ICFES.

Guía para la Metodología para el cálculo y reporte de la obligación contingente Código: GJU - GU006 Versión: 001 GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-11-07

Procedimiento Representación Judicial Código: GJU -PR001 Versión: 003- GESTIÓN JURÍDICA Fecha: 2024-12-10, suscrito por el ICFES.

Al comparar la información remitida por la entidad el 7 de febrero de 2025 mediante el radicado 202510000708, archivo Excel “51. GJU-FT010 Control Seguimiento de procesos judiciales – DICIEMBRE 2024” y la información reportada en el Formato F9 del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2024, específicamente para los procesos en contra del ICFES, se observaron diferencias en la identificación y el nombre de las contrapartes, así como los valores de la provisión registrados para los siguientes procesos, así:

Tabla No.9. DIFERENCIAS ENTRE FORMATO F9 DEL SIRECI y GJUFT010 – CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS JUDICIALES - DICIEMBRE 2024 – ICFES

Archivo: GJUFT010 - Control y seguimiento de procesos judiciales- DICIEMBRE 2024		Formato: F9_RELACIÓN_DE_PROCESOS_JUDICIALES_(VER_3.0)	
Documento identidad contraparte - Archivo Jurídica	Provisión Contable - Archivo Oficina jurídica	(56) MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABLE - F9	Documento identidad contraparte - F9
82390XXX	10.388.364	10.388.364	11245XXX
31174XXX	10.414.224	10.414.224	66728XXX
1020432XXX	11.532.999	11.532.999	98632XXX
16709XXX	31.558.979	31.558.979	66832XXX

Fuentes: SIRECI y Archivo “51.GJU-FT010 Control y Seguimiento de procesos judiciales – DICIEMBRE 2024”– Información suministrada por ICFES

Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente al comparar la información de los procesos judiciales entregada por la Oficina jurídica en archivo Excel denominado “51. GJU-FT010 Control y Seguimiento de procesos judiciales – DICIEMBRE 2024” y la reportada en el Formato "ReporteDiario-20250101125908" del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI del ICFES con corte a 31 de diciembre de 2024, específicamente para los procesos en contra del ICFES, se observa diferencia en los valores totales reportados de la provisión contable de los procesos a 31 de diciembre de 2024, como se detalla a continuación:

Tabla No.10. DIFERENCIAS ENTRE REPORTE eKOGUI Y SALDO PROVISIÓN CONTABLE – ICFES

Saldo Contable Provisión Litigios y Demandas Cuenta 270103	Valor Provisión Contable - eKOGUI	Diferencia entre Valor provisión eKOGUI Vs. Contabilidad
3.900.279.382	4.020.149.278	119.869.896

Fuentes: eKOGUI y Archivo “51.GJU-FT010 Control y Seguimiento de procesos judiciales – DICIEMBRE 2024”– Información suministrada por ICFES

Elaboró: Equipo auditor

Estas situaciones se presentan por deficiencias de control interno y falta de verificación de la información rendida en la cuenta al órgano de control, a través del Sistema de Rendición Electrónico de Cuentas e Informes – SIRECI.

En este sentido, las inconsistencias detectadas en el formato F9 del SIRECI afecta la calidad y confiabilidad de la información presentada en la rendición de la cuenta al órgano de control. Así como a la reportada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado e-KOGUI, que corresponde al único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, por tanto, el registro de información inconsistente y de baja calidad afecta el objetivo de este sistema, que está enfocado a servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación.

Respuesta de la Entidad:

El ICFES emitió respuesta en oficio 202510006969 del 6 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“ID DE EKOGUI 2166061: Con relación a este proceso judicial debemos indicar que la demanda inicialmente fue presentada de manera acumulada por varios docentes en contra del Ministerio de Educación Nacional-Men y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes ante los Juzgados Administrativos de Girardot correspondiendo al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, con número de radicado 25307-33-33-001-2020- 00077-00.

a) Del registro de la información del proceso judicial en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui: De la consulta de la información del proceso judicial en el Sistema único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui, se puede apreciar que el proceso fue registrado por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional conforme pantallazo obtenido de la mencionada plataforma.

El apoderado judicial del Ministerio de Educación registró 3 de los 5 demandantes conforme pantallazo del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui:

Así las cosas, en razón de la acumulación inicial del proceso judicial se asoció al ID 2166061 los señores figuran estos dos demandados asociados a un mismo proceso judicial del ID 2166061 en los formatos objeto de la presente respuesta GJUFT010-Control y Seguimiento de procesos judiciales y F9 Relación de procesos judiciales.

b) De las actuaciones judiciales:

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, mediante auto del 29 de octubre de 2020 refiere en su numeral 2.2. del acápite de antecedentes lo siguiente: «.2. El 16 de julio de 2020, este Despacho inadmitió la demanda por considerar que se presentó una indebida acumulación plurilateral o subjetiva de pretensiones y, por no cumplir con lo preceptuado en el artículo 163 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia dispuso que «la apoderada judicial de los demandantes, deberá presentar una demanda individual por cada uno de ellos, en la cual se pueda realizar una debida valoración de la causa -pretendí, y, en virtud de ello, efectuar una análisis adecuado frente a cada una de las personas que integran el extremo actor» («005AutoInadmite»).»

Como consecuencia de la desacumulación de los demandantes, el Juzgado de conocimiento ordenó requerir a la apoderada judicial del demandante, para que presente un nuevo escrito de demanda en la que se haga relación de manera única al señor BD.

Así las cosas, el proceso número 25307-33-33-001-2020-00077-00 y con ID de ekogui 2166061 corresponde únicamente a un demandante, asociado inicialmente a este proceso fue desacumulado y deberá ser eliminada su información del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui.

En consideración de lo anterior, procede solicitar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la actualización en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui de la mencionada actuación judicial, a fin de que elimine la información de los demandantes en cuyos casos el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardotr ordenó la desacumulación, quedando un único demandante, por lo que el 30 de abril de 2025 la apoderada IM (apoderada judicial del Icfes) procedió a solicitar la mencionada actualización ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme mensaje de datos que anexamos a la presente respuesta.

□ *ID DE EKOGUI 2150629: Con relación a este proceso judicial en el cual registran demanda acumulada en contra del Ministerio de Educación Nacional-MEN y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación-Icfes ante los Juzgados Administrativos de Medellín correspondiendo al Juzgado Administrativo Oral del Circuito, con número de radicado 05001 33 33 017 2020 00138 00. el proceso fue registrado por el apoderado del Ministerio de Educación Nacional - Fecha Radicado: 2025-05-06 16:43:20.683 y se solicita el 21 de abril de 2025 a la apoderada judicial del Icfes, procedió a solicitar la mencionada actualización ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*

□ *ROMARTINEZ- ID EKOGUI 2171611: Con relación a este proceso judicial debemos indicar que la demanda fue presentada inicialmente de manera acumulada en contra de Ministerio de Educación Nacional -MEN- ICFES- ante los Juzgados Administrativos de Cali correspondiendo por reparto al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI con numero de radicado 76001333300320200011200*

Es preciso señalar que aparecen registrados en Ekogui dos demandantes motivo por el cual, figuran estos dos demandados asociados a un mismo proceso judicial del ID 2171611 en los formatos objeto de la presente respuesta GJUFT010-Control y Seguimiento de procesos judiciales y F9 Relación de procesos judiciales.

El día 18 de junio 2024, el apoderado de la parte demandante instauró Recurso de Reposición contra el auto que negó la Indebida acumulación de pretensiones de fecha del 13 de junio de 2024.

El expediente se encuentra a despacho para resolver el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante desde el 17 de Julio de 2024 por lo que aún se esta a la espera de la decisión para proceder con la solicitud de la actualización de los demandantes ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

□ *N° ekogui 2171577 con relación a este proceso judicial la demanda fue presentada inicialmente de manera acumulada en contra de Ministerio de Educación Nacional -Men- del Instituto Colombiano para la evaluación de la educación -Icfes- ante los Juzgados Administrativos de Cali correspondiendo por reparto al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI con numero de radicado 76001-3333-003-*

2020-00099-00., El apoderado judicial del Ministerio de Educación registró 3 de los 5 demandantes conforme pantallazo del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado-Ekogui:

Ahora bien, en razón de lo anterior es preciso señalar que aparecen dos demandantes, registrados en el EKOGUI, asociados a un mismo proceso judicial del ID 2171577 en los formatos objeto de la presente respuesta GJUFT010-Control y Seguimiento de procesos judiciales y F9 Relación de procesos judiciales. y en el auto interlocutorio N°860 de 2020 admitió la demanda.”

Análisis de la Respuesta

Teniendo en cuenta que el ICFES, en la respuesta manifiesta que evidenció las diferencias señaladas en la observación e indica que las mismas fueron objeto de actualización en el Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado eKOGUI ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estas actualizaciones fueron realizadas en la vigencia 2025, por tanto, los argumentos expuestos por el ICFES, no desvirtúan lo observado por la CGR.

Ahora bien, el ICFES precisa que realiza correcciones necesarias para reportes futuros en el sistema, respecto de la diferencia observada entre el total de la provisión contable registrada en eKOGUI y la información financiera de la entidad reportada por la Oficina Jurídica; sin embargo, la entidad no justifica la diferencia observada por la CGR. Cabe anotar que la diferencia identificada corresponde específicamente al reporte de eKOGUI y no a los registros contables, ya que estos últimos coinciden con la información jurídica.

Así las cosas, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 4 Pólizas de garantías del contrato ICFES-765-2024 (D).⁴

En la revisión del contrato ICFES-765-2024, se evidencia que no se expidieron las garantías de cumplimiento, a pesar de superar la cuantía de los 75 SMLV, como tampoco se encuentra sustentadas las razones en los estudios previos; lo anterior por debilidades de control e inobservancia del Manual de contratación de la entidad, generando que la entidad se encuentre desprotegida ante eventuales perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.

Constitución Política, *Artículo 209, Artículo 267.*

Ley 87 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”. *Artículo 2° Objetivos del sistema de Control Interno. Literal a, b, d, e y g. Artículo 3. Características del control interno, literal e. Artículo 23. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. Numeral 1 y 4.*

Ley 1952 de 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*” *Artículo 38. Deberes.*

⁴ CGR Código APA - COH_4233_2025-1-AU-FI

Acuerdo 003 de diciembre de 2023, a partir del cual se adopta el Manual de Contratación del instituto colombiano para la Evaluación de la Educación.

Artículo 43. La garantía a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación debe amparar los perjuicios que se deriven del ofrecimiento o del cumplimiento del contrato, según sea el caso. Una vez se realice el análisis de los riesgos de cada contratación, se precisarán las garantías y amparos requeridos.

En el evento de exigir la constitución de garantías, se deberá requerir, tomando como parámetros los siguientes porcentajes:

GARANTIA	PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
Seriedad de la oferta	10% del valor del presupuesto oficial. En el evento que sea un criterio diferencial dentro del proceso de selección puede solicitarse que el porcentaje mínimo corresponda al 5% del Valor de presupuesto oficial	Hasta la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento
Buen Manejo del anticipo	100% del valor total del anticipo.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago anticipado	100% del valor total del pago anticipado	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Vigencia desde la finalización del plazo de ejecución y hasta un (1) año más, según la necesidad.
Calidad de los bienes	10% del valor del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y hasta un (1) año más, según la necesidad.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad de la obra	30% del valor del contrato.	Plazo del contrato y cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

“Adicional a lo anterior podrá solicitarse otra póliza de seguro que, de acuerdo con el análisis de los riesgos de cada contrato, se considere necesario solicitarla. En el análisis debe quedar expresamente quien es el asegurado, beneficiario, los amparos, el valor asegurado y la vigencia.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos que se suscriba cuya cuantía sea menor a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 smlmv) o acuda a las causales de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

PARRAGRAFO SEGUNDO. Los porcentajes de coberturas de las pólizas podrán aumentarse con base en la evaluación de los riesgos, en la que deberá analizarse la probabilidad de ocurrencia del siniestro y la severidad del perjuicio que se ocasionaría a la entidad.

PARRAGRAFO TERCERO. El Icfes adelantara ante la aseguradora los tramites de reclamación del siniestro con el fin de hacer efectiva la garantía a favor de las entidades públicas con régimen privado de contratación. En los casos en que no se obtenga respuesta favorable por parte de la aseguradora se acudirá ante el juez del contrato.

PARRAGRAFO CUARTO. En todos los casos, cuando las pólizas sean afectadas por la ocurrencia de siniestros, el contratista está en la obligación de reponer el valor asegurado hasta concurrencia de lo exigido en el contrato”.

En el ejercicio de la Auditoría Financiera al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, se revisaron los contratos ICFES-448-2024, ICFES-765-2024 y ICFES-1049-2024 en el SECOP y en los documentos entregados por la entidad en respuesta al oficio 2025EE0036058 del 28 de febrero de 2025, en los cuales se evidenció que la entidad no solicitó la expedición de garantías de cumplimiento del contrato, pese a que los contratos superan el valor de 75 SMLV, establecido en el Manual de contratación de la entidad.

Tabla No.11. CONTRATOS SIN POLIZAS DE GARANTIA

CONTRATO	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	VALOR	JUSTIFICACION ESTUDIO PREVIO
ICFES-765-2024	Adquisición de pólizas de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales del Icfes o por los cuales sean legalmente responsables en territorio nacional. Grupo N° 1	9/05/2024	27/08/2025	\$ 704.578.953 (equivalente a 481 (SMLMV) a 2024)	De acuerdo con los estudios previos para la invitación de mayor cuantía/Invitación de menor cuantía/Subasta Inversa/Gestión de Abastecimiento/Código: GAB-FT062/Versión: 002/Fecha:2023-12-15 este contrato No Presenta Justificación.

Fuente: oficio respuesta oficio 2025EE0036058 del 28 de febrero de 2025

La situación descrita, se presenta por deficiencias en el seguimiento y control del contrato, lo cual, genera que la entidad se encuentra desprotegida ante eventuales perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato.

Respuesta de la entidad:

CONTRATO ICFES-448-2024

“El contrato electrónico 448-2024, suscrito el 22 de marzo de 2024 con LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR SAS hasta por \$390.000.000, este valor se observa en la plataforma transaccional de Secop II en el ítem 3 - bienes y servicios y establecido en el estudio previo (adjunto), siendo este valor el resultante del estudio de mercado y del sector, ambos documentos se encuentran publicados en la plataforma transaccional Secop II en el Proceso de Contratación ICFES-CD-441-2024”.

“Indica el ICFES, que el valor INICIAL del contrato 448-2024 es de (\$390.000.000) y no de (\$447.980.613), el valor por el cual se elaboró el contrato inicial corresponde para el año 2024 a 300 smmlv, lo que da lugar a estar enmarcado en la causal de contratación No 1 del artículo 21 del Manual de Contratación, en el que establece que el Icfes seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presente

alguno de los siguientes casos: ... 1. Cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 smlmv)”.

“Bajo este contexto, en el régimen de garantías contenido en el capítulo III del manual de contratación se indica en el párrafo primero del artículo 43, que (...) “en los contratos que vigentes (75 smlmv) o acuda a las causales de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos” (negrilla fuera de texto)”.

“Razón por la cual no fue solicitada la garantía para amparar el contrato, cuya justificación se encuentra plasmada en el estudio previo”.

“Ahora bien, el valor que mencionan en la observación corresponde al valor FINAL del contrato, que es por (\$447.980.613), porque fue adicionado el 22 de agosto del 2024 mediante otro si No 3 corresponde a (\$57.980.613), cuya minuta se adjunta, y que se encuentra publicada en la plataforma transaccional de Secop II”.

“Por lo anterior, el Icfes no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que la entidad ha cumplido con la aplicabilidad de los principios de la función administrativa contenidos en el Manual de Contratación”:

1. El artículo 42 del manual de contratación indica que El Icfes, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato, la forma de pago y los riesgos de cada contratación, determinará la necesidad de exigir la constitución y el otorgamiento de garantías a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, así como el monto de estas, que permitan amparar a la entidad contra los riesgos propios del contrato.
2. No es de recibo indicar que hay un presunto hallazgo disciplinario, toda vez, SE CUMPLIO con las directrices del manual de contratación, Así las cosas, el Icfes no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y solicita respetuosamente al organismo de control fiscal el retiro de esta.

CONTRATO ICFES-765-2024

“El contrato electrónico 765-2024, es suscrito el 4 de septiembre de 2024 con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A hasta por \$704'578.953 cuyo objeto: “Adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes e intereses patrimoniales del lo por los cuales sea legalmente responsable en territorio nacional. Grupo N° 1”

“El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 positivizó el precepto según el cual las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.

“De acuerdo con lo anterior, y cumpliendo con el principio de eficacia, economía, igualdad y celeridad y acudiendo al artículo 42, que indica El Icfes, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato, la forma de pago y los riesgos de cada contratación, determinará la necesidad de exigir la constitución y el otorgamiento de garantías a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación, así como el monto de estas, que permitan amparar a la entidad contra los riesgos propios del contrato. Y a lo establecido en la ley 1150 de 2007 en su párrafo 5 del artículo 7”.

“Por lo anterior, el Icfes no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, toda vez, que la entidad aplicando los principios de la función administrativa, en consonancia con el artículo 42 del Manual de contratación, y al no evidenciar un riesgo asegurable, no solicitó garantía, justificando la misma en el estudio previo, por tanto, en esta actuación administrativa no hay vulneración del deber funcional que dé lugar a que se configure como falta disciplinaria, toda vez que, para ello es necesario que la actuación conlleve a una verdadera afectación de la función pública encomendada al disciplinado, lo cual no se observa”.

“En tal sentido, si la ilicitud no existió o no fue sustancial, no es posible declarar la responsabilidad disciplinaria, como es el caso que nos aplica, toda vez, que la no solicitud de la garantía se encuentra debidamente justificada en el estudio previo como lo exige el manual de contratación, donde se demuestra es que no se hizo de forma arbitraria, ni infringiendo ninguna regulación”.

“Así las cosas, el Icfes no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y solicita respetuosamente al organismo de control fiscal el retiro de esta”.

CONTRATO ICFES- 1049-2024

“El contrato electrónico 1049-2024 es suscrito el 8 de noviembre de 2024 con GOLD TOUR S.A.S hasta por (\$ 755.527.330), cuyo objeto: “Prestar el servicio de agencia de viajes y de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas del Icfes”

“De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo 003 de 2023, a partir del cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto, de conformidad con la naturaleza, objeto y condiciones de ejecución del contrato se determinará la necesidad de exigir la constitución de garantías para cubrir la ejecución del contrato”.

“Y como lo establece el estudio previo, el cual se adjunta y que se encuentra publicado en el Secop II, no se solicitó al contratista la expedición de garantía de cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta que la estructura de ejecución del contrato está planteada de tal forma que se disminuye el riesgo de incumplimiento por parte del contratista, ya que la adquisición del tiquete se hace previa autorización del Instituto y con los recursos de la agencia, que solo verá retribuido su servicio una vez el Instituto realice el pago mensual que se hace respecto de lo efectivamente ejecutado”

“... En tal sentido, si la ilicitud no existió o no fue sustancial, no es posible declarar la responsabilidad disciplinaria, como es el caso que nos aplica, toda vez, que la no solicitud de la garantía se encuentra debidamente justificada en el estudio previo como lo exige el manual de contratación, donde se demuestra es que no se hizo de forma arbitraria, ni infringiendo ninguna regulación”.

“Así las cosas, el Icfes no acepta la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y solicita respetuosamente al organismo de control fiscal el retiro de esta”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizados los argumentos expuestos por el ICFES y teniendo en cuenta que en los estudios previos de los contratos 448/2024 y 1049/2024 se indica que no se solicitarán garantías a los contratistas, sustentado en el análisis de riesgos elaborado por la entidad, de conformidad con artículo 42 del acuerdo No 003 de 2023 por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, se desvirtúa lo observado en relación con estos contratos.

Sin embargo, en el estudio previo del contrato 765/2024, no se encuentra la justificación de la ausencia de la garantía, como lo indica el Manual de Contratación del ICFES. Por tanto, sobre este contrato se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 5: Principios de la función administrativa y sobrecostos en el contrato 484/2024 (IP)⁵

El ICFES suscribió el contrato interadministrativo No. 484-2024 con la CORPORACIÓN ROTORR - MOTOR DE INNOVACIÓN, por un valor de \$39.190.458.379, cuyo objeto es: “Contratar la prestación del servicio de software para la aplicación de la prueba electrónica, impresión-empaque primario-secundario-terciario, lectura, transporte, kits de aplicación y consumibles de aseo, logística de aplicación; que garanticen la ejecución de la prueba Saber PRO y TyT, en las modalidades de lápiz y papel y electrónica, para la vigencia 2024”. La selección del contratista se fundamentó en su presunta capacidad técnica, administrativa y operativa, así como en su experiencia e idoneidad. Sin embargo, dichas condiciones no se evidenciaron durante la ejecución contractual, toda vez que la totalidad de los componentes del objeto contratado fueron subcontratados por ROTORR. Adicionalmente, se identificó una diferencia significativa entre el valor contratado para la vigencia 2023, con un objeto contractual similar, y el correspondiente al contrato suscrito para 2024. Esta situación obedece, a debilidades en la etapa de planeación y en el análisis de mercado, particularmente en el costeo de los componentes a contratar. Tales deficiencias habrían vulnerado los principios de imparcialidad, transparencia y economía que rigen la función administrativa, afectando negativamente la adecuada destinación de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. En consecuencia, se solicita la apertura de una Indagación Preliminar con el fin de establecer, de manera precisa y concreta, el posible daño patrimonial derivado de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Constitución Política, *artículo 209, y 267*

Ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*” Art. 3 *Gestión fiscal* y art. 39 *Indagación Preliminar*.

Acuerdo 000003 del 28 de diciembre de 2023 “*Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES*”

Artículo 1. Régimen aplicable.

Artículo 9. Planeación

Artículo 10. Solicitud y análisis previo

Artículo 11. Estudio de mercado y análisis del sector.

Artículo 13. Pliego de condiciones. Numeral 3

Artículo 30. Selección del contratista

Sentencia 00058 de 2018 – Consejo de Estado: “*En otros términos, siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo que aplique al negocio jurídico, la entidad pública*”

⁵ CGR Código APA - COH_4082_2025-1-AU-FI

debe observar y acatar los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política” (...).

El ICFES suscribió el contrato 484-2024 con la CORPORACIÓN ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN, por \$39.190.458.379, con el objeto de “Contratar la prestación del servicio de software para la aplicación de la prueba electrónica, impresión-empaque primario-secundario-terciario, lectura, transporte, kits de aplicación y consumibles de aseo, logística de aplicación; que garanticen la ejecución de la prueba saber PRO Y T&T, en las modalidades de lápiz y papel y electrónica para la vigencia 2024”.

En los estudios previos señaló en la pág. 16: “En consecuencia es viable optar por la realización del Convenio Interadministrativo derivado con Corporación Rotorr – Motor de Innovación, identificada con NIT 901.699.676-7, teniendo en cuenta que puede garantizar la capacidad técnica y experticia frente a procesos de solución tecnológica dirigida hacia la formación, capacitación y orientación educativa, además, se suma el hecho que con este proveedor la Entidad ya cuenta con una experiencia previa.” Sin embargo, el contratista CORPORACIÓN ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN, subcontrató la totalidad de los componentes que forman parte del objeto del contrato antes descrito, desconociendo que fue justamente su capacidad técnica y experticia, las condiciones por las que fue seleccionado por la Entidad contratante, como se observa en el siguiente cuadro:

Tabla No.12. SUBCONTRATACION - CONTRATO ICFES-484-2024

No. Contrato	Objeto del contrato	Nombre subcontratante y componente subcontratado
ICFES-484-2024	Contratar la prestación del servicio de software para la aplicación de la prueba electrónica, impresión-empaque primario-secundario-terciario, lectura, transporte, kits de aplicación y consumibles de aseo, logística de aplicación; que garanticen la ejecución de la prueba saber PRO Y T&T, en las modalidades de lápiz y papel y electrónica para la vigencia 2024.	<p>Territorium: Prestar el servicio de un software de evaluación, integrado con un servicio de supervisión y vigilancia a través de tecnología de inteligencia artificial (IA) para la aplicación de forma electrónica de las pruebas SABER PRO Y SABER TYT, así como las mesas de servicio para las pruebas SABER PRO, SABER TYT Y PRESABER, para la vigencia 2024</p> <p>Grupo ASD: Soporte técnico – Mesa de servicio – Operador Logístico entre otros</p> <p>CAMARCA: Transporte y Bodegaje de material</p> <p>CADENA: Servidor y Equipos de diseño para el cargue de archivos y artes - Así mismo, Proceso productivo de impresión, armado, embolsado, empaque primario, secundario y terciario de la prueba SABER PRO TYT 2024 2 SEMESTRE.</p>

Es preciso mencionar que, los contratistas con los cuales ROTORR realizó la subcontratación, son los mismos con los cuales el ICFES en vigencias anteriores a 2024 venía contratando y ejecutando los objetos similares, evidenciando que ROTORR no contaba con la capacidad técnica, operativa y administrativa para ejecutar el contrato.

Adicionalmente, se evidenció que la contratación para de las PRUEBAS SABER PRO Y TYT – I y II SEMESTRE, en la vigencia 2023 fue realizada a través de diferentes contratos, con Cognosonline Solutions Colombia S.A., Caja Colombiana De Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO, Panamericana Librería y Papelería S.A, Polyflex, Grupo Asesoría En Sistematización De Datos Sociedad Por Acciones Simplificada - GRUPO ASD S.A.S, Cadena S.A, Especial Cargo S.A.S,

entre otros; que desarrollaron cada componente de forma individual, por un total contratado de \$11.487.160.361, así:

Tabla No.13. PRESUPUESTO INVERTIDO EN PRUEBAS SABER PRO Y TYT – I y II SEMESTRE – VIGENCIA 2023

SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE - 2023			
	PAPEL	ELECTRÓNICA	TOTAL
IMPRESIÓN	4.407.268.628		4.407.268.628
TRANSPORTE	2.333.362.225		2.333.362.225
LOGÍSTICA	4.279.872.866		4.279.872.866
KITS	79.313.500		79.313.500
SOFTWARE		387.343.142	387.343.142
TOTAL SABER PRO, TYT I y II SEMESTRE			11.487.160.361

Fuente: Información entregada por la Entidad por correo el 30 de abril de 2025

Para la vigencia 2024, el ICFES suscribió con la CORPORACIÓN ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN, todos los componentes para ser ejecutados en un solo contrato, por un total inicial de \$44.698.369.190, así:

Tabla No.14. PRESUPUESTO INVERTIDO EN PRUEBAS SABER PRO Y TYT – I y II SEMESTRE – VIGENCIA 2024

SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE			
COMPONENTE	PAPEL	ELECTRÓNICA	TOTAL
IMPRESIÓN	7.830.091.258,29	0,00	7.830.091.258,00
TRANSPORTE	8.513.765.062,00	0,00	8.513.765.062,00
LOGÍSTICA	9.915.320.408,40	6.776.986.670,48	16.692.307.079,00
KITS	535.092.399,32	186.963.452,00	722.055.851,00
SOFTWARE	0,00	10.940.149.940,00	10.940.149.940,00
SUBTOTAL COSTO	26.794.269.128,01	17.904.100.062,48	44.698.369.190,00
TOTAL SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE			44.698.369.190,00

Fuente: Información entregada por la Entidad por correo el 30 de abril de 2025

Nota: El valor de la inversión para la vigencia 2024, fue modificado y se disminuyó su cuantía en **\$39.190.458.379**

De la revisión realizada se evidenció que el contratista ROTORR subcontrató la totalidad de los componentes que forman parte del objeto del contrato con los mismos contratistas con los cuales el ICFES en vigencias anteriores a 2024 venía contratando y ejecutando los objetos similares.

De lo anterior, se realiza el siguiente comparativo:

Tabla No.15. COMPARATIVO PRESUPUESTO INVERTIDO EN PRUEBAS SABER PRO Y TYT – I y II SEMESTRE

	2023	2024 Modificado
IMPRESIÓN	4.407.268.628	7.509.621.072
TRANSPORTE	2.333.362.225	6.620.033.459
LOGÍSTICA	4.279.872.866	12.733.626.822
KITS	79.313.500	592.738.747
SOFTWARE	387.343.142	11.734.438.279
TOTAL SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE	11.487.160.361	39.190.458.379

Fuente: Información entregada por la Entidad por correo el 30 de abril de 2025

No obstante, considerando como base los precios de la vigencia 2023 y teniendo en cuenta el incremento del IPC del mismo año que corresponde 9.28%, se tiene:

Tabla No.16. VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DE 2024 (VALOR CONTRATACIÓN EN 2023 INCREMENTADO EN IPC)

CONCEPTO	VALOR 2023
TOTAL SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE	11.487.160.361

CONCEPTO	VALOR 2023
% IPC	9,28%
VALOR INCREMENTO EL IPC 2023	1.066.008.482
TOTAL SABER PRO Y TYT I y II SEMESTRE	12.553.168.843

Fuente: Cálculo realizados por el equipo auditor

Así las cosas, se puede evidenciar que entre el valor estimado por la CGR para la contratación del año 2024 por \$12.553.168.843 y el valor contratado con ROTORR para la vigencia 2024 por un valor final de \$39.190.458.379, se evidencia que existe una gran diferencia que corresponde a un incremento en los costos del contrato de 241%; el cual no se encuentra justificado en los estudios previos, ni en el análisis del mercado.

Lo anterior, por debilidades en la etapa de planeación y análisis de mercado al realizar el costeo de los componentes a contratar, con lo cual se vulneraron los principios de la función administrativa de imparcialidad, transparencia y economía que impacta en los recursos que la entidad dispone para el cumplimiento de los fines misionales. Por lo que, se solicita apertura de Indagación Preliminar en aras de cuantificar de manera precisa y concreta, el valor del daño patrimonial que se haya generado en la suscripción del contrato, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Respuesta de la Entidad

I. “(...) En el ejercicio del derecho de contradicción y defensa previsto por la Ley, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, presenta las consideraciones técnicas y jurídicas frente a esta observación formulada por la CGR en el marco de la auditoría fiscal al contrato interadministrativo No. 484 de 2024, celebrado con la CORPORACIÓN ROTORR – MOTOR DE INNOVACIÓN.

En ese orden de ideas, inicialmente es oportuno manifestar que el ICFES es una Empresa Estatal de Carácter Social del sector Educación Nacional, Entidad Pública descentralizada del orden nacional, con naturaleza jurídica especial, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009.

La citada norma dispuso que los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las disposiciones del derecho público mientras que los contratos que deba celebrar y otorgar como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto se sujetarán a las disposiciones de derecho privado. Así entonces, en consideración a la naturaleza jurídica del Instituto, y por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal se les haya conferido un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente (...).

(...) Así las cosas, mediante Acuerdo No. 003 del 28 de diciembre de 2023 se adoptó el Manual de Contratación de la entidad, el cual desarrolla los lineamientos normativos del régimen privado, señalando expresamente en su artículo 1.º la sujeción del Instituto a los principios constitucionales de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Conforme lo anterior, se precisa el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebra el ICFES, en virtud del cual el análisis de su comportamiento contractual debe ser vislumbrado bajo el imperio del derecho privado, de acuerdo a esto, se tiene que, la entidad para satisfacer la necesidad de aplicación de las pruebas SABER PRO y SABER TYT, adelantó un procedimiento expresamente autorizado por el Manual

de Contratación del ICFES, esto es, la disposición establecida en el numeral 10 del artículo 21 que contempla la SELECCIÓN DIRECTA (...).

(...) En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico y contractual, se tiene que el contrato objeto de auditoría se enmarca en una relación de cooperación interadministrativa entre entidades públicas, y en consecuencia esta contratación no exige pluralidad de oferentes ni la realización de procedimientos competitivos, como sí ocurre en los procesos de selección previstos para la contratación con particulares bajo la Ley 80 de 1993 (...).

Es así que, frente a la afirmación contenida en la observación No. 5, según la cual el ente fiscalizador evidenció debilidades en la etapa de planeación que limitaron la participación de otros oferentes con la presentación de otras propuestas, para brindar mayor transparencia al proceso contractual, con lo cual se vulneró el principio de la función administrativa de imparcialidad, es necesario precisar que el modelo jurídico adoptado por el ICFES NO correspondía a una convocatoria pública (...).

(...) En este sentido, no le es dable al ente fiscalizador afirmar que se limitó la participación de otros oferentes con la presentación de otras propuestas, pues la decisión de acudir a un contrato interadministrativo se fundamentó en criterios jurídicos y técnicos, y se sustentó en una planeación estructurada, desarrollada a través de estudios previos, análisis del mercado, antecedentes contractuales, evaluación de riesgos y una revisión integral de la experiencia operativa del Instituto (...).

(...) Este modelo fragmentado implicaba de forma significativa, una alta carga administrativa para el Instituto, pues cada componente era objeto de un proceso contractual independiente, con sus respectivas fases de estructuración, selección, adjudicación y ejecución, así como también, el ICFES debía contar con equipos de supervisión técnica específicos para cada contrato; adicional que el Instituto corría el riesgo de que el proceso de selección se declarara desierto, lo cual implicaba retrasos en la cadena de aplicación de las pruebas. Esta multiplicidad de procesos, además de aumentar los tiempos y costos de gestión, generaba una complejidad sustancial en la coordinación de actividades contratadas, dificultando la trazabilidad integral del proceso y aumentando el riesgo de desalineaciones entre contratistas.

Adicionalmente, esta contratación individualizada elevaba el riesgo operativo y jurídico para el Instituto, pues cada proveedor debía ser gestionado de forma diferenciada, exigiendo mecanismos de seguimiento detallados y simultáneos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, situación que incrementaba la probabilidad de que se presentaran incumplimientos parciales, desarticulación en la ejecución de las fases de los procesos de aplicación, vacíos de responsabilidad entre actores y dificultades en la administración de los tiempos operativos. Incluso desde el punto de vista legal, se podía traducir en litigios, reclamaciones contractuales múltiples y mayor exposición a escenarios de sanción o revisión fiscal.

En consecuencia, y en atención a los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa, el ICFES optó por satisfacer su necesidad a través de un modelo de integración de servicios, consolidando las funciones operativas bajo una única responsabilidad contractual, lo que permite optimizar la trazabilidad, fortalecer los esquemas de supervisión, garantizar una ejecución articulada y reforzar la cadena de custodia del material de evaluación, todo ello bajo un nuevo modelo de operación basado en la integración de servicios, que favorece la eficiencia institucional y la calidad en el servicio a su cargo.

Por lo tanto, la ausencia de convocatoria pública no constituye debilidades en la etapa de planeación y tampoco se vulneró el principio de la función administrativa de imparcialidad como se manifiesta en la observación, sino que el mismo responde a una manifestación legítima de una modalidad de contratación prevista en el régimen aplicable del ICFES, y plenamente coherente con los principios de eficacia, economía y responsabilidad que orientan la gestión pública contractual (...).

(...) Es oportuno precisar que, en lo que respecta a la capacidad técnica, administrativa, operativa, experiencia e idoneidad, de la entidad pública con la cual se suscribió el Contrato Derivado de Cooperación No. ICFES-484-2024, fue seleccionada como parte del esquema de cooperación interinstitucional con base en un análisis objetivo de sus antecedentes y competencias funcionales, pues dicha entidad cuenta con experiencia en la gerencia integral de proyectos de innovación, logística y transformación digital, aspectos que fueron debidamente verificados durante la fase de planeación contractual (...).

(...) En ese sentido, se tiene que la idoneidad y experiencia del contratista fueron acreditadas a través de los documentos que integran la etapa de planeación, así como los antecedentes contractuales que ha tenido esta entidad, los cuales cumplen con los estándares exigidos por el Manual de Contratación del ICFES y demuestran que la elección del contratista fue el resultado de una evaluación técnica, objetiva, verificable y conforme al régimen jurídico especial aplicable (...).

(...) Por lo expuesto, no le es dable al ente de control desconocer ni desestimar los elementos de juicio que sirvieron de soporte para la selección de ROTORR como integrador de servicios para la ejecución del contrato objeto de auditoría, máxime que dicha selección se enmarcó en una figura de cooperación interadministrativa orientada al cumplimiento de los fines misionales del Instituto, conforme a los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa.

En este orden de ideas, tampoco resulta coherente manifestar que dicho integrador de servicios subcontrató en su totalidad los componentes del contrato, pues el señalamiento carece de sustento fáctico y jurídico dado que, si bien ROTORR, en calidad de integrador puede acudir a terceros para la provisión de servicios complementarios requeridos para el cumplimiento del objeto, la responsabilidad integral para la entrega de los productos y cumplimiento del objeto y las obligaciones recae exclusivamente en la Corporación, en calidad de contratista cooperante del Instituto.

Es oportuno manifestar que, conforme las condiciones contractuales pactadas, ROTORR no puede subcontratar el objeto principal del contrato, ni total ni parcialmente, siendo directamente responsable de la entrega de los productos requeridos por el ICFES que se requirieron para la aplicación de la prueba. Esto sin perjuicio de que pueda contratar, bajo su propia gestión y riesgo, servicios técnicos y logísticos conexos que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones de integrador de servicios. En ese contexto, no existe delegación ni transferencia de la obligación contractual, y cualquier actividad tercerizada corresponde a servicios de apoyo o ejecución operativa, válidamente permitidos dentro del marco del derecho privado que rige el contrato.

En conclusión, el contrato interadministrativo No. 484 de 2024 fue celebrado conforme al régimen jurídico especial del ICFES, bajo el marco del derecho privado y en desarrollo de un convenio interinstitucional amparado por normas constitucionales y legales (...).

II. (...) “La situación descrita conlleva a que las aplicaciones de las pruebas durante las vigencias indicadas no puedan ser comparables en cuanto a los costos, dado que este modelo híbrido demandó, entre otros elementos: 1. Adecuación de infraestructura tecnológica, 2. Implementación de protocolos de seguridad digital y física complementarios. 3. Aplicación de estrategias diferenciadas de logística, almacenamiento y distribución. 4. Incremento en el requerimiento de recursos humanos y técnicos, adicionales. 5. Esquemas de mitigación de riesgos, elementos que incidieron directamente en la estimación presupuestal y alcance del contrato. 6. Ampliación de las ventanas de aplicación de la prueba (durante el 2023 la aplicación de la prueba se realizó en una sesión, para el 2024 la aplicación requirió de 8 sesiones).

Frente a lo anterior, es oportuno manifestar que desde el punto de vista técnico no son equiparables los costos de una vigencia anterior basada exclusivamente en modalidad física, con los de una vigencia que incluyó doble componente operacional, pues se trata de objetos contractuales no homogéneos, no equiparables y con estructuras de costo distintas. Es así como, bajo este contexto, la variación en los valores no representa un sobrecosto, sino una adecuación proporcional al cambio en el alcance, complejidad y riesgos asumidos por el contratista cooperante bajo las nuevas condiciones técnicas del proceso de aplicación de la prueba.

Adicionalmente, es imperativo manifestar que el estudio de mercado que fundamentó el Contrato Interadministrativo ICFES-484-2024 se elaboró conforme a los principios de planeación y bajo los lineamientos que contenía la guía para la elaboración del estudio del sector emitida por Colombia Compra Eficiente. Dicha guía reconoce expresamente que la construcción del presupuesto oficial puede emplear diversos métodos de estimación, incluyendo la revisión de precios históricos, siempre y cuando estos sean ajustados a la realidad del mercado y tengan en cuenta las variables contextuales que impactan el valor, como lo es en este caso el cambio en la modalidad de aplicación de la prueba. En ese orden de ideas, se tiene que el estudio de mercado elaborado para la vigencia 2024, (i) revisión de precios históricos ajustados por IPC; (ii) análisis de mercado con operadores comparables en esquemas integrados de logística y tecnología; (iii) identificación de nuevas variables técnicas asociadas al componente electrónico, por tanto, el valor contratado no constituye un sobrecosto, sino el resultado de un análisis técnico, económico y operativo alineado con la complejidad del modelo híbrido adoptado en 2024.

En consecuencia, el estudio de mercado permitió comprender la dinámica de los precios para establecer el presupuesto oficial contratado, y en ese sentido, el presupuesto se basó en un análisis detallado, en el cual se evaluó individualmente cada ítem, incluyendo nuevas actividades propias del modelo híbrido.

Además de esto, el contrato ICFES-484-2024 tuvo como objeto integrar en un solo proveedor la ejecución de los componentes necesarios para garantizar la aplicación de las pruebas SABER PRO y TyT en dos modalidades (lápiz y papel y electrónica), incluyendo: software especializado, impresión, empaque, transporte, kits de aplicación, logística, consumibles, entre otros. Esta decisión fue tomada tras un análisis detallado de los aprendizajes de la vigencia 2023, particularmente las dificultades experimentadas con plataforma PLEXI para las transiciones tecnológicas propuestas para el instituto en cumplimiento del plan de transformación digital (...).

(...) El instituto se permite reiterar las siguientes consideraciones sobre la elaboración del estudio de mercado para garantizar el propósito de la contratación que es la aplicación efectiva de la prueba a través de la integración y sus componentes:

- Software: Para el 2023 el instituto utilizó la plataforma Plexi complementando para la aplicación en modalidad electrónica en casa la contratación de un software de vigilancia y monitoreo. En contraste, para el 2024 se contrató un software de evaluación, mesa de servicio de tres niveles de atención, equipos de cómputo de respaldo, conectividad, recurso humano capacitado en alistamiento de la infraestructura tecnológica.*
- Logística: A diferencia de las condiciones contradas en el 2023 para el 2024 se contrató el uso de detectores de metales en cada uno de los sitios de aplicación, se implementó el apoyo administrativo como nuevo rol que permitió la mejora en los reportes de las aplicaciones, se aumentó la capacidad del instituto para atender a la población en situación de discapacidad del país a través de una mayor vinculación de intérpretes, lectores y apoyos cognitivos, finalmente se exigió el mantenimiento de los chalecos de identificación de los examinadores.*

- *Transporte: Para el 2024 se implementaron mejoras en la seguridad del material de examen a través del monitoreo en tiempo real de la geolocalización de este en los trayectos de transporte desde la planta de impresión hasta los sitios de aplicación y su regreso, con el uso de dispositivos GPS*
- *Kits de aplicación: Para el desarrollo de las pruebas electrónicas en sitio se generaron formatos especiales de forma que se establecieran claramente los procedimientos de seguridad y desarrollo de la prueba para cada uno de los sitios con infraestructura tecnológica suficiente para la aplicación en las 8 sesiones.*
- *Impresión: Para el 2024 el Archivo General de la Nación indicó que las hojas de respuesta de los evaluados debían tratarse como archivo permanente, lo que obligó al Instituto a disponer de las condiciones técnicas y contractuales que permitieran dar cumplimiento a la norma de gestión documental, por lo cual, a diferencia del 2023, el Icfes debió contratar la organización, foliación, almacenamiento y entrega al archivo central del instituto*

Análisis de la respuesta

I. Es claro para la CGR que la Ley 1324 de 2009, establece que “*el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, es una Empresa Estatal de Carácter Social del sector Educación Nacional, Entidad Pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional*”, como también lo es que, en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el ICFES aplica en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

El ICFES indica en su respuesta que la modalidad de contratación elegida para el contrato ICFES-484-2024 fue la contratación directa, lo cual no es objeto de reproche; el hecho reprochable es, que el sustento base de la elección del contratista, como lo señaló la entidad en los estudios previos, fue que garantizaba: “*la capacidad técnica y experticia frente a procesos de solución tecnológica dirigida hacia la formación, capacitación y orientación educativa*”, situación que no se ve reflejada en el desarrollo del contrato, ya que, en la ejecución contractual se evidenció que todos los componentes fueron subcontratados y que el encargado de elevar informes de avance y/o ejecución, no fue el contratista ROTORR-MOTOR DE INNOVACIÓN, sino las empresas con las cuales ROTORR realizó la subcontratación de los componentes objeto del contrato, así mismo, para ciertos eventos se mantuvo comunicación por medio de correos electrónicos con personal vinculado a las empresas subcontratadas.

Es así que, ROTORR no acudió a terceros para la provisión de servicios complementarios requeridos, como lo manifiesta el ICFES, ni tampoco, contrató servicios técnicos y logísticos conexos para cumplir con las obligaciones contractuales, sino que contrató con terceros el desarrollo de la totalidad del objeto contractual

De igual manera:

II. La entidad basa su argumento en que el valor contratado para la realización de las pruebas SABER PRO - TYT 2024 para la vigencia 2024 fue “*el resultado de un análisis técnico, económico*

y operativo alineado con la complejidad del modelo híbrido adoptado en 2024”, así mismo indica que el estudio de mercado elaborado para la vigencia 2024, contenía “(i) revisión de precios históricos ajustados por IPC; (ii) análisis de mercado con operadores comparables en esquemas integrados de logística y tecnología; (iii) identificación de nuevas variables técnicas asociadas al componente electrónico, por tanto, el valor contratado no constituye un sobrecosto, sino el resultado de un análisis técnico, económico y operativo alineado con la complejidad del modelo híbrido adoptado en 2024”, de igual manera, argumentó que todos los componentes contratados en la vigencia 2024, cuentan con condiciones técnicas, operativas y logísticas diferentes a los contratados en la vigencia 2023, que resulta “jurídicamente improcedente y técnicamente carece de fundamento, calificar como antieconómica la gestión contractual del ICFES en la vigencia 2024, al basarse en una comparación con contratos precedentes que no son equiparables en su objeto, cobertura, alcance técnico ni condiciones operativas, por último comenta que el análisis comparativo de la CGR “omite el rediseño operativo, las nuevas condiciones técnicas, el aumento de la población atendida y los costos asociados a la prueba electrónica. Así mismo, aplica un ajuste exclusivo por IPC (9,28%) sin considerar el cambio estructural en el modelo de prestación del servicio”

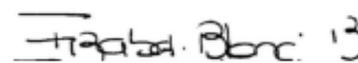
Al realizar el análisis de los argumentos de la entidad, se evidencia que la justificación de condiciones técnicas, operativas y logísticas diferentes, no cuentan con apoyo documental anexo a la respuesta, por medio de la cual se soporten las mencionadas condiciones diferentes, menos aún, que logre determinar, con relación lógica, que este sobrecosto en los componentes del objeto contractual se dio en consideración a la atención de una mayor población.

Lo que evidencia este ente de control en la documentación previa a la celebración del contrato ICFES-484-2024, objeto del reproche fiscal, es que en el estudio previo – estudio de mercado, no se hace alusión alguna a las condiciones argumentadas por el ICFES en su responsiva.

Así las cosas, se unificó en este hallazgo las observaciones comunicadas como No. 4 y No. 5.

En virtud de lo anterior, y dado que no existe certeza sobre las diferencias en los valores establecidos por la entidad como justificación del costo del contrato No. 484-2024, ni claridad respecto a los motivos que condujeron a la selección del contratista, se solicita la apertura de una Indagación Preliminar. Ello con el fin de cuantificar, de manera precisa y concreta, el posible daño patrimonial generado con ocasión de la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Anexo 2. Estados financieros auditados

	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		Código: GF1 -FT006
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Periodos contables comparativos al 31/12/2024 y 31/12/2023 (Cifras en pesos colombianos)			
	Nota	DIC 2024	DIC 2023
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	99,954,724,008	78,886,492,789
Inversiones de administración de liquidez a v/r razonable con cambios en resultados	6	2,086,690,342	246,427,639
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado		16,141,904,500	16,141,904,500
Cuentas por cobrar	7 - 17	2,314,875,071	15,186,631,665
Bienes y servicios pagados por anticipado	16	-	654,293,374
Otros derechos y garantías		37,312,222	35,243,618
TOTAL ACTIVOS CORRIENTE		120,535,506,143	111,150,993,585
ACTIVO NO CORRIENTE			
Inversiones de administración de liquidez a costo amortizado	6	210,926,828,097	210,292,688,542
Propiedades, planta y equipo	10	23,131,852,159	23,334,549,390
Propiedades de inversión	13	1,879,100,000	1,879,100,000
Activos intangibles	14	11,810,555	144,878,335
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		235,949,590,811	235,651,216,267
TOTAL ACTIVO		356,485,096,954	346,802,209,852
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
Cuentas por pagar	21	26,871,150,559	1,739,322,697
Beneficios a los empleados	22	1,649,334,085	1,393,864,654
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		28,520,484,644	3,133,187,351
PASIVOS NO CORRIENTES			
Provisiones	23	3,900,279,382	4,566,942,578
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		3,900,279,382	4,566,942,578
TOTAL PASIVO		32,420,764,026	7,700,129,929
PATRIMONIO			
Capital fiscal	27	150,022,949,346	150,022,949,346
Reservas		23,167,000,000	23,167,000,000
Resultados de ejercicios anteriores		165,257,837,203	148,857,793,341
Resultados del ejercicio		(14,383,453,621)	17,054,337,236
TOTAL PATRIMONIO		324,064,332,928	339,102,079,923
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO		356,485,096,954	346,802,209,852
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			
ACTIVOS CONTINGENTES			
DEUDORAS DE CONTROL	25	3,514,964,648	3,514,964,648
DEUDORAS POR CONTRA (CR)	26	2,865,112,198	2,865,112,198
TOTAL CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	26	(6,380,076,846)	(6,380,076,846)
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS			
PASIVOS CONTINGENTES			
ACREEDORAS DE CONTROL	25	5,336,924,715	6,826,076,093
ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	26	14,848,500	14,848,500
TOTAL CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	26	(5,351,773,215)	(6,840,924,593)
Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.			
 Elizabeth Blandón Bermúdez Directora General		 Jose Vicente Hernandez Botia Contador TP 4554 -T	

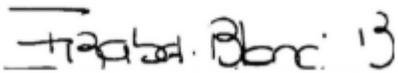


Estado de resultados

	ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		Código: GFI - FT007
	GESTIÓN FINANCIERA		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES			
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL			
Periodos contables terminados el 31/12/2024 y 31/12/2023			
(Cifras en pesos colombianos)			
	Nota	DIC 2024	DIC 2023
INGRESOS			
Ingresos por prestación de servicios	28	164,102,908,554	142,441,231,332
(-) Costos de ventas de servicios	30	142,259,975,345	107,880,831,536
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA (-)		21,842,933,209	34,560,399,796
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y COSTOS DE TRANSFORMACIÓN			
Gastos por beneficios a empleados	29	9,536,870,158	8,977,059,395
Gastos de personal diversos		493,577,785	643,869,426
Gastos generales		52,962,163,989	35,581,832,558
Impuestos, contribuciones y tasas		1,223,581,475	1,081,206,951
Gastos por depreciación, amortización y deterioro		494,225,011	1,205,312,068
TOTAL GASTOS ADMINISTRACIÓN Y COSTOS DE		64,710,418,418	47,489,280,398
UTILIDAD O PÉRDIDA OPERACIONAL (-)		(42,867,485,209)	(12,928,880,602)
OTROS INGRESOS Y GASTOS			
Ingresos financieros	28	27,630,281,327	28,808,235,805
Otros ingresos no operacionales	28	1,412,165,376	2,567,952,920
Otros gastos no operacionales	29	558,415,115	1,392,970,887
RESULTADO NO OPERACIONAL		28,484,031,588	29,983,217,838
RESULTADO DEL PERIODO		(14,383,453,621)	17,054,337,236

Las notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.



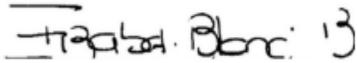
Elizabeth Blandón Bermúdez
Directora General



Jose Vicente Hernandez Botia
Contador
TP 4554 -T



Estado de cambios en el patrimonio

	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO			Código: GFI - FT011		
	GESTIÓN FINANCIERA			Versión: 001		
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA			
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION - ICFES ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Periodos contables terminados el 31/12/2024 y 31/12/2023 (Cifras en pesos colombianos)						
	Nota	Capital fiscal	Reservas	Resultados de ejercicios anteriores	Resultados del ejercicio	Total patrimonio
SALDO INICIAL AL 1 DE ENERO 2023	15	150,022,949,346	23,167,000,000	130,052,075,018	18,805,718,323	322,047,742,687
Cambios en el patrimonio:						
Resultado del periodo					17,054,337,236	
Utilidades Acumuladas - Traslado					(18,805,718,323)	
Resultado del periodo 2022				18,805,718,323		
Utilidades o excedentes acumulados de operacion					-	
TOTAL CONTRIBUCIONES Y DISTRIBUCIONES		0	0	18,805,718,323	(1,751,381,087)	17,054,337,236
TOTAL CAMBIOS EN EL PATRIMONIO		0	0	18,805,718,323	(1,751,381,087)	17,054,337,236
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		150,022,949,346	23,167,000,000	148,857,793,341	17,054,337,236	339,102,079,923
Cambios en el patrimonio:						
Resultado del periodo					(14,383,453,621)	
Utilidades Acumuladas - Traslado				(654,293,374)	(17,054,337,236)	
Resultado del periodo 2023				17,054,337,236		
TOTAL CONTRIBUCIONES Y DISTRIBUCIONES		0	0	16,400,043,862	(31,437,790,857)	(15,037,746,995)
TOTAL CAMBIOS EN EL PATRIMONIO		0	0	16,400,043,862	(31,437,790,857)	(15,037,746,995)
SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		150,022,949,346	23,167,000,000	165,257,837,203	(14,383,453,621)	324,064,332,928
Las Notas adjuntas forman parte integral de estos estados financieros.						
 Elizabeth Blandón Bermúdez Directora General			 Jose Vicente Hernandez Botia Contador			

Anexo 4. Efectividad Plan de Mejoramiento

No	Código SIRECI	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora/ actividades	Efectividad	Observación
1	1 01 001	<p>Para algunos contratos se estableció (clausulado), como un requisito para pago, la presentación de un informe por parte del contratista. Los Formatos códigos: GAB-FT029 V1 y GAB-FT008 V2 indica que el responsable de su elaboración es el contratista o proveedor. Se evidenció que los informes de ejecución contractual que debían ser elaborados por los contratistas, fueron realizados por funcionarios del ICFES</p>	<p>Establecer Mecanismos, que permitan el adecuado diligenciamiento del formato Informe de ejecución contractual GAB - FT029 por parte de los contratistas del ICFES.</p> <p>Incluir una generalidad en el formato Informe de ejecución contractual GAB -FT029 donde se especifique que dicho documento debe ser elaborado y firmado por el contratista, adicionalmente especificar en el campo de "elaboración" del formato, los perfiles responsables de las firmas.</p>	NO	<p>Se realizó, actualización del formato INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB-FT029 incluyendo nota aclaratoria en el ítem 6 "NOTA: Este informe debe ser diligenciado exclusivamente por el contratista, adicionalmente en los espacios para firmas de elaboración se condicionó para que este sea registrado solo por el contratista, sin embargo, persiste esta situación en la verificación del contrato ICFES-455-2024</p>
			<p>Establecer mecanismos, que permitan el adecuado diligenciamiento del formato Informe de ejecución contractual GAB - FT029 por parte de los contratistas del ICFES.</p> <p>Normalizar en la herramienta del sistema de Gestión de calidad DARUMA los cambios del formato Informe de ejecución contractual GAB -FT029.</p>	SI	<p>Se actualizó el formato INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Código: GAB-FT029 en su versión 3, el 14 de julio de 2022. Este puede consultarse en el aplicativo Daruma.</p>